



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9093

Celebrada el

23 de abril, 2020



SESIÓN ORDINARIA N° 9093

CELEBRADA EL DÍA

jueves 23 de abril, 2020

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:21

FINALIZACIÓN

20:19

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Virtual

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

Lic. Bernal Aragón Barquero
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Virtual

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Dr. Mario Devandas Brenes
Lic. José Luis Loría Chaves
MBA. Maritza Jiménez Aguilar

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Virtual

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva y Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) **Comprobación de quórum.**
- II) **Consideración de agenda.**
- III) **Reflexión.**
- IV) **Aprobación actas de las sesiones números 9090 y 9092.**
- V) **Correspondencia.**
- VI) **Gerencia General:**
 - a) **Oficio N° GG-1118-2020**, de fecha 22 de abril de 2020: atención artículo 12°, acuerdo I, de la sesión N° 9073: “...solicitud planteada por el Sr. José Eduardo Vargas Rivera, representante de la funcionaria Natalia Rodríguez Álvarez, procedimiento administrativo CIPA 102-14” (DJ 3109-2019).
 - b) **Por error se incluyó el oficio N° GG-1119-2020** Informe del Procedimiento de nulidad, absoluta, evidente y manifiesta con base en el Artículo 173 de la Ley de Administración Pública.

Se retoman los oficios GG-1217-2019 y GG-1296-2019 (Ref.: 6°, 9049).

VII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- a) **Oficio N° GIT-0496-2020 (GG-1116-2020)** Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, informe de avance abril 2020, alternativas de escenarios de programación de ejecución de las obras.

VIII) Gerencia Financiera.

- a) **Acuerdos relacionados con el FRE, sesión N° 9092 en artículo 29°:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Junta Administrativa del FRE y la Dirección Actuarial y Económica, presentar varios escenarios de varios cortes para conocer lo que cada trabajador tiene o tendría en su cuenta individual. Dentro de esos escenarios, estudiar un esquema similar a lo establecido en la ley de Protección al Trabajador, para la sesión del jueves 23 de abril.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Dirección Jurídica presentar el criterio correspondiente a la propuesta de la Junta Administrativa del FRE, para la sesión del jueves 23 de abril.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Junta Administrativa del FRE, para que en caso de que la propuesta presentada por esta no cuente con la viabilidad jurídica positiva de utilizar el 1%, y el aporte de los gastos administrativos, presente a la Junta Directiva el análisis de la siguiente propuesta: el conservar el FRE con su reforma y analizar la viabilidad jurídica de un posible cierre del beneficio del capital de retiro.

En esta misma línea, la Junta Directiva deberá conocer la propuesta de sus representantes en el FRE, así como, la Propuesta de la Junta Administrativa al respecto.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Auditoría Interna y a la Dirección Jurídica para revisar la legalidad de que los costos administrativos para el esquema de pensión complementaria para los funcionarios se financien con los fondos del Seguro de Salud.

- b) **Oficio N° GF-2482-2020 (GG-1117-2020)**, de fecha 21 de abril de 2020: propuesta solicitud de aprobación Presupuesto Extraordinario 01-2020 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; DP-1090-2020.
- c) **Oficio N° GF-2392-2020/GG-1035-2020 (GG-1040-2020)**, de fecha 14 de abril de 2020: atención artículo 3° de la sesión N° 9091 del 8-04-2020: propuesta plan de acción e informe gestión de riesgos FRE -hallazgos SUPEN.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

IX) Gerencia de Logística.

- a) **Oficio N° GL-0470-2020 (GG-1113-2020)**, de fecha 13 de abril de 2020: propuesta -delegar a la Gerencia de Logística la aprobación de donaciones, permutas o préstamos derivados del Reglamento COMISCA 01-2019.

X) Gerencia Médica.

- a) **Oficio N° GM-AG-1911-2020 (GG-0694-2020)**, de fecha 13 de febrero de 2020: propuesta adjudicación compra directa N° 2019CD-000067-2101, promovida para el *Mantenimiento para elementos de infraestructura y suministro e instalación de mobiliario básico para los Servicios de Emergencia Edificio Sur, Ginecología y Psiquiatría Edificio Patrimonio*”, para el Hospital Calderón Guardia.

El director Steinvorth propone: Instruir a las Gerencias para que con base en los diferentes informes que Auditoría Interna ha rendido sobre los posibles gastos a disminuir o eliminar como parte del plan de ahorro ante la crisis que se vive. Que cada gerencia presente por aparte en el plazo máximo de 2 semanas un informe sobre el particular que concrete aquellas se puedan aplicar en el corto plazo.

La Junta Directiva, somete a votación la propuesta de incluir en la agenda del día de hoy un espacio para el análisis y seguimiento de los acuerdos de la reunión sostenida con el señor Presidente de la Republica y su equipo económico.

Por tanto, se acoge la inclusión de la moción en referencia, en la agenda de esta fecha.

ARTICULO 1º

Por consiguiente, de conformidad con el análisis y seguimiento de los acuerdos de la reunión sostenida con el señor Presidente de la Republica y su equipo económico, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

- a) Instruir a cada una de las Gerencias para que con base en los diferentes informes que Auditoría Interna ha rendido sobre los posibles gastos a disminuir o eliminar como parte del plan de ahorro ante la crisis que se vive y las propuestas que cada uno haya identificado en su campo de acción, presente por aparte en el plazo máximo de 2 semanas un informe sobre el particular que concrete aquellas medidas que se puedan aplicar en el corto plazo.



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

- b) Nombrar el equipo de trabajo según lo acordado en la reunión con el señor Presidente de la República y su equipo económico. Ese equipo de trabajo debe colaborar con las gestiones en la Asamblea Legislativa y el Poder Ejecutivo:

Integrantes del equipo de trabajo CCSS:

- a. Román Macaya.
- b. Fabiola Abarca.
- c. José Luis Loría.
- d. Bernal Aragón.
- e. Mario Devandas.

Este equipo coordinará las necesidades de equipo y apoyo técnico de soporte con la Gerencia General.

- c) Con respecto de la minuta de la reunión sostenida el día de ayer con el señor Presidente de la República y su equipo económico; los miembros de la Junta Directiva harán las observaciones correspondientes, posteriormente la minuta se hará de conocimiento de todos los participantes.
- d) Realizar una reunión del señor Presidente Ejecutivo y la Junta Directiva con los Jefes de Fracción de la Asamblea Legislativa.
- e) Realizar una reunión del señor Presidente Ejecutivo y la Junta Directiva con los directores de los medios de comunicación prensa escrita, radio y televisión que mantienen cobertura nacional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a consideración **y se aprueba**-unánimemente- el acta de la sesión número 9090.

Se someten a revisión y **se aprueba** el acta de la sesión número 9092, con las observaciones planteada por el Director Aragón Barquero en el artículo 35°, de forma que quedan directamente incorporadas en el borrador original de esta acta.

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 2º

Se conoce oficio de numeración interna 332391-2020, con fecha 13 abril 2020, suscrito por los señores Jorge Enrique Baltodano Rivas y Alicia Baltodano Koch, dirigido al doctor Román Macaya. Asunto: Alquiler de propiedad en Liberia.

El citado oficio se resume de esta manera: Debido a la situación naciones con el COVID 19, los suscritos ofrecen en alquiler una propiedad que puede servir para el traslado de los EBAIS fuera de las instalaciones del Hospital y así la capacidad instalada en forma expedita del servicio hospitalario como tal.

Se trata de la propiedad del Aserradero Baltodano S.A, donde hoy se encuentra el Hotel del Aserradero S.A.

Entre sus principales características están:

- 1- Localizada a 200 metros norte de la entrada principal a Liberia (intercambio a desnivel en la entrada). Ubicada a 1.8km del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño y a 15 minutos del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
 - 2- Topografía plana y rectangular, la construcción no tiene gradas ni desniveles, lo cual beneficia directamente a los usuarios y funcionarios de la medicina.
 - 3- Terreno con cabida de 16.715mts y construcciones albergando hotel en la actualidad.
 - 4- La construcción tiene 1.562m2 destinados a hotel y con 25 habitaciones y con baño completo privado.
 - 5- Fibra óptica con excelentes condiciones.
 - 6- Electricidad 220V.
 - 7- Dos pozos profundos de 240 pies. Uno con bomba de 1HP de fuerza que abastece tanque subterráneo de 24m3. A su vez este tanque alimenta el sistema general de cañería con dos bombas y tanques de presión. El segundo pozo cuenta con una bomba sumergible de 5HP, conectada como respaldo.
- Además, la propiedad cuenta con terrenos aledaños que se pueden utilizar como estacionamientos extra, también para helipuerto, o bien para la instalación de un hospital de campaña u otro uso necesario.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para su atención.

ARTICULO 3º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-0769-2020, con fecha 13 abril 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Despacho Presidencia Ejecutiva, dirigido a los señores Ing. Susán Peraza Solano, Directora a/c Dirección de Planificación Institucional; Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director a.i. Dirección Actuarial y Económica e Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria de Junta Directiva. Asunto: Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.5 y 4.7 del informe DFOE-SOC-IF-14-2018, emitido por la Contraloría General de la República.

El citado oficio se resume así: Se traslada para su conocimiento el oficio DFOE-SD-0635 (No. 05123) de fecha 06 de abril de 2020, suscrito por la Licda. Grace Madrigal Castro, MC Gerente de Área y Licda. Alexia Umaña Alvarado, MBA. Asistente Técnica, Contraloría General de la República, en el que se determinó que la administración cumplió prudentemente con las disposiciones 4.5 y 4.7 contenidas en el informe N.º DFOE-SOC-IF-14-2018, Auditoría de carácter especial en el seguro de salud, sobre la deuda estatal y su valuación actuarial; por lo que se da la finalización del proceso de seguimiento a dichas disposiciones.

ARTICULO 4º

Se conoce oficio DAGP-0320-2020, con fecha 15 abril 2020, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Sub-Director a/c, dirigido a la Ingeniera Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Junta Directiva. Asunto: Criterio sobre solicitud de ampliación de permiso sin goce de salario Ing. David Angulo Guillén por un periodo de 6 meses, a partir del 23 de abril del 2020 en la Subárea de Impresos.

El mencionado oficio se resume de esta forma: El suscrito emite criterio ante la solicitud de extensión de permiso sin goce de sueldo del señor David Angulo Guillén del Subárea de Impresos.

El criterio final dice textualmente: “Una vez analizado el caso particular del funcionario, esta Dirección determina que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del primer inciso del artículo 48 de la Normativa de Relaciones Laborales, los permisos sin goce de salario pueden ser prorrogados por única vez hasta por un periodo igual al concedido (1 año), de esta forma, tal y como lo indica el señor Angulo en abril del presente año completaría los 730 días que dispone la norma.”

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** otorgar al señor David Angulo Guillén los 6 meses del permiso solicitado.

ARTICULO 5º

Se conoce oficio 0364-CCC-20, con fecha 17 de abril 2020, suscrito por el señor Randall Murillo Astúa Director Ejecutivo Cámara Costarricense de la Construcción (CCC), remitido al doctor Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo. Asunto: Revisión del portafolio de proyectos de inversión en infraestructura institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) 2019-2023.

El mencionado oficio se resume de esta forma: El suscrito manifiesta que la Cámara de Construcción se ha enterado mediante declaraciones del doctor Macaya, ante los medios de comunicación, de que la Junta Directiva de la CCSS ha solicitado la revisión del portafolio de proyectos en infraestructura y tecnologías, para el período 2019-2023, el cual contempla una serie de proyectos de construcción de hospitales, clínicas y EBAIS y representa una inversión cercana a los 956.000 millones de colones.

El suscrito indica que si bien es cierto se está atendiendo una emergencia sanitaria y la Institución va a ver reducidos sus ingresos, considera que la atención de las necesidades de infraestructura de salud que tiene el país no pueden ser dejadas de lado. Añade que la inversión en infraestructura por parte de la CCSS es una prioridad nacional y que los proyectos en el portafolio señalado vienen a atender importantes rezagos en el sistema de salud.

Por otro lado, la realización de dichos proyectos ayudaría en mantener la actividad de la economía, asimismo contribuiría en la activación del empleo y en la reducción de la pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito hace un llamado a que antes de realizar la revisión del portafolio citado, se exploren otras medidas y alternativas, para continuar con estos proyectos de infraestructura y se valore la importancia que tiene la construcción como una forma de dinamizar la economía y así contribuir en la reducción de los efectos que ha producido la pandemia. Finalmente, solicita que aquellos proyectos que se encuentran iniciados o en trámite de firma y adjudicación no sean suspendidos.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agradecer lo comunicado y a la vez comparte la posición externada. Asimismo, se está analizando la situación financiera planteada por la crisis COVID-19, además se ha aceptado la invitación de la Presidencia de la República para iniciar un trabajo conjunto para dicho análisis.

ARTICULO 6º

Se conoce oficio de numeración interna 871012, con fecha 16 abril 2020, suscrito por el señor Carlos López Solano Presidente Cámara Nacional de Transportes, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud medidas por crisis COVID 19.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

El citado oficio se resume de esta forma: El suscrito menciona las afectaciones que está viviendo el sector del Transporte Público, debido a la crisis sanitaria por la COVID 19.

Manifiesta que, por ejemplo, cuando se aprobó la reducción de jornadas y la suspensión de contratos laborales, las empresas de ruta regular trataron de evitar -hasta donde fuese posible- el uso de esas figuras, que podrían traer un impacto social muy grande.

Señala que conforme se fueron sumando más disposiciones, como la restricción vehicular nocturna, el cierre de playas, parques, áreas de esparcimiento y otras, la cantidad de personas transportadas en autobuses ha disminuido entre el 80% y hasta el 100%. A la fecha, el servicio se presta con aproximadamente el 20% de los horarios autorizados normalmente y en el caso de rutas largas, con dos servicios diarios.

Manifiesta que el impacto de la crisis financiera, que viven los concesionarios y permisionarios del servicio público está llegando a un punto insostenible y requieren de una serie de medidas extraordinarias de apoyo con el fin de proteger el servicio público, del cual es titular el Estado, además de los empleos directos e indirectos que dependen de ella y a la empresa misma, que es la gestora de la actividad.

Por lo tanto, con la intención de no incrementar el desempleo mediante despidos por falta de liquidez en las empresas y para mantener su operación durante la crisis y el periodo posterior, generando las condiciones mínimas pertinentes, el suscrito en representación del sector transporte solicita se considere lo siguiente:

- 1.- Que se suspenda el pago de la cuota patronal por doce meses de forma generalizada para las empresas concesionarias y permisionarias modalidad autobús de ruta regular.
- 2.- Una vez cumplido ese plazo, los montos no pagados deberán ser objeto de un arreglo de pago, que permita su cancelación en un año como mínimo.
- 3.- En estos casos no se deberá cobrar intereses, multas, cargos administrativos ni otros rubros asociados al no pago, ni deberá aparecer la empresa como morosa mientras sea la beneficiaria de cualquiera de estas medidas.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia Financiera para que presente en la siguiente sesión de la Junta, el día 30 de abril de 2020 el estudio de impacto de la posible aplicación de una medida de este tipo y una propuesta de los posibles escenarios para atender esta solicitud.

ACUERDO SEGUNDO: Comunicar que la Institución estará analizando la viabilidad financiera, legal y operativa de la propuesta que presenta la Cámara de Transporte Público y de las posibles medidas a adoptar en este caso.

ARTICULO 7º

Se conoce oficio UMN-0176-2020, con fecha 17 abril 2020, suscrito por el Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente Unión Médica Nacional, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Cuestionamientos sobre decisión de reducir en 75% la Base Mínima Contributiva.

El citado oficio se resume así: El suscrito señala la decisión de la Junta Directiva de reducir en un 75% la Base Mínima Contributiva (BMC) vigente en el seguro de salud y el de IVM, como parte de las acciones para apoyar la economía nacional ante la emergencia sanitaria causada por la enfermedad COVID-19. De acuerdo con declaraciones del Dr. Macaya “la CCSS tendrá una reducción de entre 190 y 303 mil millones de colones en el seguro de enfermedad y en IVM una merma de hasta 417 mil millones de colones, en los próximos 6 meses, por la atención de la emergencia por COVID-19. Estas proyecciones podrían provocar en las finanzas de la Caja, una disminución de ingresos que podría alcanzar hasta los 800 mil millones de colones.”

Ante ese escenario, el suscrito cuestiona lo siguiente:

- 1- ¿Qué razones motivaron a la Junta Directiva a tomar la decisión de bajar la base mínima contributiva, decisión que a todas luces significaría un fuerte golpe a las finanzas de la Caja y que eso podría provocar que la institución no pueda hacer frente, no sólo a la pandemia, sino a la atención ordinaria de los asegurados?
- 2- ¿Esta decisión podría llevar a la quiebra a la Caja?
- 3-¿Conoce la Junta Directiva si alguien quiere aprovecharse de esta situación del coronavirus” para intereses privados o particulares que pretendan golpear a la Caja?
- 4-¿Algún directivo ha recibido órdenes de algún sector político, económico o del gobierno de Costa Rica para que la Junta Directiva tomara esta decisión que podría poner en peligro las finanzas institucionales?
- 5-¿Están los miembros Junta Directiva conscientes que la responsabilidad social, política y jurídica que tienen, no es para con el gobierno, sino para con la población y que eso implica la defensa de los intereses institucionales, so pena de cometer eventualmente el delito de incumplimiento de deberes?
- 6-¿Conocen ustedes que de conformidad con la ley número 8488 “Ley Nacional de emergencias y prevención del riesgo”, la Caja estaría facultada para pedir a la Comisión Nacional de Emergencias que se haga cargo de todos los gastos que en forma extraordinaria estén siendo provocados por la pandemia?
- 7-¿Conoce la Junta Directa que la Caja estaría facultada para pedir a la Comisión Nacional de Emergencias que se haga cargo de todos los gastos que en forma extraordinaria estén siendo provocados por la pandemia? (Ley número 8488 “Ley Nacional de emergencias y prevención del riesgo)

Finalmente, el suscrito solicita bajo el derecho de petición y pronta respuesta se sirvan informen lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

1. Los miembros de Junta han solicitado a la Comisión Nacional de Emergencias, que de su patrimonio, aporte dinero para que la Caja le pueda hacer frente a los gastos extraordinarios derivados de la emergencia nacional?
2. ¿Han cumplido los actuales integrantes de la Junta Directiva de la Caja, con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja?
3. ¿Han pedido los miembros de Junta a la Presidencia de la República, que contribuya con el pago de gastos extraordinarios que estén siendo provocados por la pandemia? Pues este debe asumir esta responsabilidad.
- 4-¿De quién fue la iniciativa de reducir la base mínima contributiva? ¿Fue del Gobierno Central o fue de algún directivo de la Institución?
¿Cuál es la proyección en cuanto a la pérdida de recursos derivados de la reducción de la base mínima contributiva?
- 5- ¿Solicitó la Junta algún informe técnico, económico y jurídico que respaldara la reducción en un 75% de la Base Mínima Contributiva (BMC) vigente en los seguros de salud y pensiones? De ser afirmativo solicita copias completas y detalladas sobre este punto.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir al asesor legal de la Junta Directiva, con el fin de preparar una propuesta de respuesta a la Unión Médica Nacional para ser conocida en la siguiente sesión de Junta Directiva.

ARTICULO 8º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-0635-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 9º

Se conoce oficio DM-2020-1544, con fecha 17 abril 2020, suscrito por el señor Rodolfo Méndez Mata, Ministro Obras Públicas y Transportes, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Peticiones Cámara Nacional de Transportes.

El citado oficio se resume de esta forma: El suscrito señala haber recibido copia de nota dirigida a la Junta Directiva de la CCSS en donde se realizan una serie de peticiones ante la actual crisis provocada por la COVID 19. Manifiesta su apoyo a las peticiones planteadas y solicita que sean consideradas, ya que han sido parte de las conversaciones sostenidas con el fin de que ese sector siga prestando el servicio a la población.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata, que se estará analizando la próxima semana en la Junta Directiva la viabilidad de la propuesta y se le hará conocimiento de lo resuelto.

ARTICULO 10º

Se conoce oficio N° 3518-2020, con fecha 17 abril 2020, suscrito por el Lic. Carlos T. Mora Rodríguez Subsecretario General Interino, Corte Suprema de Justicia, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Acuerdo sesión N° 34-2020 celebrada el 08 de abril de 2020.

El citado oficio se resume así: El suscrito traslada a la Junta Directiva de la CCSS el acuerdo tomado en la sesión N° 34-2020, del 08 de abril, de la Corte Suprema de Justicia, para conocimiento y fines consiguientes.

Se acuerda: 1.- Tomar nota del oficio DP-187-2020 suscrito por el máster Roger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia. 2.- Acoger la gestión de la Comisión de Emergencia de este Poder de la República, y, por ende, conceder autorización para que vehículos y choferes administrativos colaboren con la Caja Costarricense de Seguro Social en la distribución de medicamentos a domicilio a la población costarricense, ante lo cual se brindará el combustible necesario y se facilitará a los servidores judiciales la protección necesaria para cumplir dicha labor. 3.- Se comisiona a la Dirección Ejecutiva para la implementación de este acuerdo, así como de los controles respectivos en lo que respecta al consumo de combustible y al pago viáticos, en caso de requerirse. 4.- Hacer este acuerdo de conocimiento del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se declara acuerdo firme.” [sic]

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agradecer la colaboración y atención brindada para dar continuidad a los servicios de salud para la población.

ARTICULO 11º

Se conoce oficio SM-MRV-001-2020, con fecha 17 abril 2020, suscrito por la Dra. Melissa Zapata Solís Sectorial de Microbiología SIPROCIMECA, dirigido a la Junta Directiva CCSS, Ministerio de Salud y Asamblea Legislativa. Asunto: Oposición modificación artículos de la Ley General de la Salud.

El citado oficio se resume así: La suscrita, representante de la sectorial de Microbiología de SIPROCIMECA, manifiesta su oposición a la modificación de los artículos 40, 83, 84 y 85 de la Ley General de Salud, como lo plantea el expediente N° 21.840 presentado por la diputada María Inés Solís Quirós.

Señala que la seguridad y calidad del diagnóstico de laboratorio de este país ha estado bajo la tutela de los microbiólogos y químicos clínicos y quien quiera ejercer como tal debe formarse en dicha disciplina.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Solicita respeto a las competencias de cada profesión establecida por la ley en Costa Rica.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia Médica para su atención y respuesta.

ARTICULO 12º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-0635-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 13º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-0635-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 14º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GP-3406-2020, con fecha 15 abril 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente Pensiones, dirigido a la señora María del Rocío Aguilar Montoya, Superintendente Superintendencia de Pensiones. Asunto: Atención oficio SP-375-2020 referente a solicitud sobre la Valuación Actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del 2018.

El citado oficio se resume así: El suscrito informa que el oficio SP-375-2020 en el cual la SUPEN informa haber realizado revisión de la “Valuación Actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del 2018, Estudio N°029-2019, ha sido trasladado a la Dirección Actuarial con el fin de que se refiera a las observaciones y requerimientos solicitados por la Superintendencia; igualmente se traslada el oficio DAE-0352-2020.

ARTICULO 15º

Se conoce y **se toma nota** del oficio SP-422-2020, con fecha 6 abril 2020, suscrito por el señor Mauricio Soto R., Director División Supervisión Regímenes Colectivos SUPEN, remitido al Lic. Luis Diego Calderón V., Presidente, Junta Administrativa Fondo de Retiro de Empleados CCSS. Asunto: Reforma al Perfil de Beneficios.

El citado oficio se resume así: El suscrito solicita la siguiente información:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

1. Informar si resultado de la reunión del 11 marzo anterior, se definió fecha probable para que el tema sea visto por la Junta Directiva de la CCSS.
2. Referirse en qué consisten las gestiones realizadas por dicha Gerencia General con los diferentes involucrados.
3. Proporcionar acuse de recibo de la propuesta de Reforma por parte de la Secretaría de la Junta Directiva, para su inclusión en agenda.
4. Suministrar semanalmente un informe sobre la situación de la propuesta de Reforma en tanto sea agendada, conocida y votada por la Junta Directiva de la CCSS. Para la atención de los puntos 1 al 3, se concede un plazo de tres (3) días hábiles y a partir del 16 abril de 2020 se debe iniciar el seguimiento solicitado en el punto 4, una vez por semana, siendo esta la primera fecha de presentación.

ARTICULO 16º

Se conoce y **se toma nota** del oficio de numeración interna 332382-2020, con fecha 8 abril 2020, suscrito por el señor Harry Bodaan, Presidente Cámara Comercio Industria y Turismo Quepos, remitido al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República. Asunto: Medidas de apoyo ante crisis pandemia COVID 19.

El citado oficio se resume así: El suscrito señala que a raíz de la pandemia del COVID 19 los países están tomando diversas medidas y acciones estatales para ayudar a las personas que están perdiendo sus empleos, así como a las empresas que necesitan apoyo gubernamental.

Se refiere a las medidas que está tomando el gobierno, lo cual considera correcto, como el subsidio social solidario a personas desempleadas, la ayuda económica a personas que se han quedado sin trabajo o han visto reducida su jornada por la pandemia.

Manifiesta que para establecer el Subsidio Social Solidario el Gobierno y la Asamblea deben adoptar la decisión de decretar una moratoria del pago de intereses de la deuda política, al menos por 3 meses, lo cual permitiría tener un fondo para dicho subsidio. Y tomar en cuenta la condonación de la deuda externa con los organismos financieros. Si bien considera que es una iniciativa correcta, no estaría considerando medidas alternativas complementarias con el apoyo indirecto del sector empresarial y financiero, y la carga estaría soportada por el Estado.

Sugiere que empresarios con “expertiz” en el campo financiero y con colaboración de entidades bancarias, podrían aliviar dicha carga al Estado mediante un programa de préstamos blandos con mejores plazos de interés y plazos. Gracias a estos préstamos los empresarios podrían, especialmente los dedicados al turismo, mantener a sus

trabajadores en planilla de tiempo completo o reducido y ocuparlos en tareas programadas hasta la apertura normal de operaciones.

ARTICULO 17º

Se conoce y **se toma nota** del oficio de numeración interna 332784-2020, con fecha 13 abril 2020, suscrito por el señor Álvaro Alberto Salazar Morales, Federación Costarricense de Trabajadores de la Salud, dirigido al señor Olger Sánchez Carrillo, Auditor interno. Asunto: Formal solicitud se investigue legalidad y correcta aplicación de acuerdo de Junta Directiva relacionado con la Base Mínima Contributiva y precisar sus implicaciones financieras negativas que resultaren.

El mencionado oficio se resume así: El suscrito menciona la noticia publicada por el Seminario Universidad referente a la aprobación por parte de la Junta Directiva de la reducción de un 75% en la base mínima contributiva vigente, en el seguro de salud y pensiones durante tres meses, debido a la crisis sanitaria por el COVID 19.

El acuerdo señala que “no aplica para la forma de cálculo del monto a facturar al Estado por todas sus obligaciones con la Institución, con excepción de aquellos relacionados a su condición como patrono”.

El suscrito manifiesta que lo informado no es lo suficientemente claro, no se conoce el impacto, ni si existe algún estudio actuarial.

Además de varias interrogantes que se despiertan con esta medida, como por ejemplo si los subsidios por incapacidades se calcularán por el monto normal aun recibiendo menos dinero la CCSS, el suscrito solicita a la Auditoría que se investigue lo siguiente:

1. Si la Junta Directiva de la CCSS o la Administración de la Caja, están facultadas para realizar una reducción de las primas en algunas o en todas las modalidades de aseguramiento de Salud y Pensiones.
2. Si existió un estudio actuarial conforme a los artículos 23, 41 y 42 de la Ley 17 para justificar el acuerdo.
3. Si existió algún criterio jurídico legal para respaldar el acuerdo.
4. Si lo que está aplicando la Administración CCSS corresponde efectivamente a lo acordado por la Junta Directiva sobre el asunto.
5. Que se realice un análisis legal para que recomiende a la Administración CCSS y a la Junta Directiva proceder a facturar al Estado como tal, el monto de esos descuentos, de conformidad con el artículo 73 y 177 de la Constitución Política de la República, con el fin de no lesionar las finanzas de la Institución.

ARTICULO 18º

Se conoce y **se toma nota** del oficio CCSS-REESTRUCTURACION-0976-2020, con fecha 14 abril 2020, suscrito por Julia Li Vargas, remitido al Lic. Jaime Barrantes Espinoza Gerente Gerencia de Pensiones. Asunto: Atención a su oficio GP-1182-2020.

El citado oficio se resume así: La suscrita responde a solicitud del licenciado Jaime Barrantes, en relación con aspectos relacionados con la definición del Área de Control de Activos, dadas las inquietudes que expresa a esa Gerencia el señor José Alberto Acuña, de la Dirección Financiero- Administrativa, mediante el oficio DFA-0279-2020.

La suscrita se refiere a los siguientes aspectos:

1. Transparencia, objetividad y fundamento técnico.
2. Proceso participativo.
3. Toma de decisiones.

En los puntos mencionados señala la participación de consultorías como el CICAP y la empresa E&Y, quienes han acompañado el proceso. Así como la participación de colaboradores capacitados de la Institución.

La suscrita menciona que la reestructuración intenta eliminar duplicidades y mejorar la eficiencia, por lo cual el control de activos debe ubicarse en una sola unidad.

Finalmente, indica que todas las decisiones finales recaen sobre los miembros de Junta Directiva, quienes cuentan con la información y el conocimiento, para el análisis de las propuestas que realiza el proyecto de reestructuración.

ARTICULO 19º

Se conoce oficio CNSO-0020-2020, con fecha 02 abril 2020, suscrito por la Licda. Vera Aguilar Gómez y la Dra. Janice Sandi Morales, Comisión Nacional de Salud Ocupacional, remitido al Doctor Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo CCSS y al Doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General CCSS. Asunto: No utilización de Equipo de Protección Personal en la Institución, pandemia COVID 19.

El mencionado oficio se resume así; Las suscritas manifiestan su gran preocupación, ya que el personal de salud no está utilizando equipo de protección personal completo en zonas de alto riesgo o zonas rojas, como son los servicios de emergencias de todo el país y áreas en las que se manejan pacientes que se encuentran en observación por COVID 19, tal como ocurre en estos momentos en el Hospital San Rafael de Alajuela en la llamada zona mixta de atención. Tampoco se están utilizando mascarillas en zonas de nivel de riesgo intermedio.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Señalan que la Institución hace grandes esfuerzos para combatir la enfermedad, pero si los funcionarios se infectan no podrá salirse adelante.

Solicitan que esta situación se solvete lo antes posible en todos los centros médicos, emitiendo una directriz clara sobre las zonas en las que es necesario el uso de estos equipos.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica la respuesta y atención.

ARTICULO 20º

Se conoce y **se toma nota** del oficio DRAP-JA-0023-2020, con fecha 17 de abril de 2020, suscrito por el Luis Diego Calderón Villalobos, remitido a Mauricio Soto R., Director División Supervisión Regímenes Colectivos, SUPEN. Asunto: Atención oficio SP-422-2020. Referencia punto 4 Informe Semanal Reforma Beneficio al 17 de abril del 2020.

El citado oficio se resume así: De acuerdo con oficio SP-422-2020, el suscrito remite a la SUPEN el primer informe de seguimiento sobre la Propuesta de Reforma de Beneficio de la Pensión Complementaria en el Fondo de Retiro de Empleados de la CCSS.

ARTICULO 21º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-0635-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 22º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-0635-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 23º

Se conoce oficio DJ-00177-2020, con fecha 21 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo E. Luna Cubillo, abogado.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el oficio N° JD-0156-2019, mediante el cual solicita criterio en relación con el recurso de apelación Interpuesto por el señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y la Seguridad Social, contra el oficio especificado en el epígrafe.

I.- SINOPSIS:

Objeto de la consulta	Recursos de Apelación contra el oficio GM-RH-12968-2019, a través del cual la Gerencia Médica denegó la solicitud de vacaciones profilácticas.
Recurrentes	- Sr. Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y la Seguridad Social, en representación de los funcionarios (as) del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital México que todavía no se les ha otorgado vacaciones profilácticas.
Argumentos del recurrente	Acusa, que a los funcionarios (as) del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México se les debe otorgar las vacaciones profilácticas, independientemente de la modernidad o no de las instalaciones físicas donde se desarrollan las labores, al ser un derecho o beneficio que se otorga, en función directa de los riesgos de afectación a su salud por la exposición a factores variables en el diario desarrollo de sus funciones. Aunado a ello, refiere que el reiterado argumento que ha utilizado la Administración activa, sin fundamento legal según lo normado, en el sentido de que las mejoras a las instalaciones para suprimir los riesgos y condiciones de exposición, ha sido incumplido de forma reiterada.
Resumen del criterio	El criterio técnico del Área de Salud Ocupacional resulta vinculante para la Administración activa, lo que conlleva a concluir que lo actuado por la Gerencia Médica, de no otorgar vacaciones profilácticas a los Técnicos en Disección y Técnicos en Histología del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México se encuentra ajustado a derecho, puesto que dicha Comisión técnicamente recomendó instruir a la Administración activa del Hospital México, aplicar las mejoras de las condiciones de trabajo de este grupo ocupacional, estipuladas en el Informe Técnico denominado “ <i>Ampliación de criterio, informe de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, Panorama de Factores de Riesgo y plan de Intervención del Servicio de Anatomía Patológica, Hospital México</i> ”, en virtud del cual actualmente se desarrolla el Proyecto Constructivo del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México, por lo que se recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación en todos sus extremos.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Estado actual	La Gerencia Médica denegó la solicitud de vacaciones profilácticas, por lo que actualmente se desarrolla el Proyecto Constructivo del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México
Propuesta de acuerdo	Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y Seguridad Social, contra el oficio GM-RH-12968-2019, del 30 de setiembre del 2019, puesto que lo actuado por la Gerencia Médica de no otorgar vacaciones profilácticas a los Técnicos en Disección y Técnicos en Histología del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México se encuentra ajustado a derecho, dado el criterio técnico vinculante vertido por el Área de Salud Ocupacional, misma que técnicamente recomendó instruir a la Administración activa del Hospital México, aplicar las mejoras de las condiciones de trabajo de este grupo ocupacional, estipuladas en el Informe Técnico denominado <i>“Ampliación de criterio, informe de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, Panorama de Factores de Riesgo y plan de Intervención del Servicio de Anatomía Patológica, Hospital México”</i> , en virtud del cual actualmente se desarrolla el Proyecto Constructivo del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México. Devuélvase el expediente denominado <i>“Resolución administrativa GM-RH-13877-2019 / Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por el Señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y Seguridad Social, en contra del oficio GM-RH-12968-2019 de fecha 30 de septiembre del 2019”</i> , a la Gerencia Médica, para su respectiva custodia.

II.- ANTECEDENTES:

1.- A través del oficio SG-SISSS-01375-19, del 10 de junio del 2019, suscrito por el Sr. Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y Seguridad Social, procedió a solicitarle a la Gerencia Médica y a la Gerencia General, aprobación de vacaciones profilácticas para el perfil de Técnicos en las ramas de Disección e Histología, Asistentes técnicos, técnicos en salud, secretarias y personal de aseo del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital México (folios 01-021 y 024-026).

2.- Por intermedio de los oficios GM-RH-7485-2019 y GM-RH-7605-2019, del 12 y 14 de junio del 2019, respectivamente, suscritos por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, procedió a solicitarle información al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, a fin de atender la gestión realizada por el Sr. Carlos Alberto Gómez Ramos (folios 022 y 029).

3.- Mediante el oficio DGHM-3382-2019, del 09 de agosto del 2019, suscrito por el Dr. Douglas Montero Chacón, procedió a remitir la información solicitada por la Gerencia Médica (folios 030-092), señalando en lo conducente lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

“Me refiero a sus oficios GM-RH-7605-2019 y GM-RH-7485-2019, mediante los cuales solicita se le informe sobre el estado actual con relación a las vacaciones profilácticas, para los funcionarios del Servicio de Anatomía Patológica de este centro médico. Para lo anterior, se realizó indagación de las acciones desarrolladas en años anteriores con respecto a este tema y se obtuvo el siguiente resultado:

- 1. Oficio CNSO-046-2014 del 04 de diciembre del 2014 de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional dirigido a la Gerencia Médica, donde entre otras cosas se recomienda el otorgamiento de vacaciones profilácticas únicamente a técnicos de disección - histológicas. Además, de realizar planes remediales recomendados en los estudios técnicos realizados.*
- 2. Oficio GM-RH-44733-14 del 17 de diciembre del 2014 de la Gerencia Médica a esta Dirección; solicita se acojan las recomendaciones de la Oficina de Salud Ocupacional del nivel local.*
- 3. Oficio GM-RH-3148-2015 del 22 de enero del 2015 de la Gerencia Médica dirigido a esta Dirección; aclarando que con base en oficio ASO-018-2015 suscrito por la Dra. Patricia Redondo Escalante, ésta última recomienda a la Gerencia Médica reconsiderar la acogida al criterio de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional con respecto al otorgamiento de vacaciones profilácticas a este grupo (sic) funcionarios, debido a que lo que correspondía era recomendar a la administración activa del Hospital México, aplicar mejoras en las condiciones de trabajo de estos funcionarios. Con base en lo anterior, la Gerencia Médica instruye dejar sin efecto lo dicho en oficio GH-RH-44733-14 (punto #2).*

Así las cosas; la Gerencia Médica indicó a este despacho la no aprobación de vacaciones profilácticas para este grupo ocupacional y solicitó se realizaran las mejoras necesarias en las condiciones de trabajo. Aspecto que nos dimos a la tarea de realizar, para lo cual adjunto encontrará listado del Sistema de Mantenimiento (SOCO), sobre algunas de las acciones realizadas en este tema.

Actualmente se desarrolla el Proyecto Constructivo de este Servicio y de acuerdo a coordinaciones previas con funcionarios del Servicio de Anatomía Patológica y la Dirección de Arquitectura e Ingeniería - encargada del proyecto -, para que haya una menor afectación al Servicio, el mismo se ha estimado realizarlo en tres etapas de ejecución.

Primera Etapa: *Involucra la Remodelación total de las áreas de vestidores de hombres y mujeres actuales del Hospital México ubicados entre los ejes 1 - 8 y A-C. (Esta etapa se debe realizar primero que las otras dos etapas, porque el espacio que ocupan los actuales vestidores en el Servicio de Anatomía Patológica serán eliminados en la Etapa 2, para utilizar este espacio en otras necesidades espaciales del proyecto).*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Segunda Etapa: *Corresponde a la remodelación del espacio comprendido entre los ejes 6-10 y D-K. En este se ubicarán los Laboratorios, la Sala de Disección entre otros. (Actualmente en este espacio se ubica Archivos-Vestidores Hombres y Oficinas Administrativas entre otros).*

Tercera Etapa: *Corresponde a la remodelación del espacio comprendido entre los ejes 6-10 y K-N. En este se ubicará las oficinas y área administrativa del Servicio de Anatomía Patológica. (Actualmente en este espacio es donde están los laboratorios del Servicio de Anatomía entre otros). (...)*

Con lo anterior se puede concluir que esta Dirección General al momento no tiene instrucción para el otorgamiento de vacaciones profilácticas a los funcionarios del Servicio de Anatomía Patológica y que se han desarrollado acciones varias en mejora de las condiciones laborales a los funcionarios de ese servicio, incluyendo un proyecto constructivo, que incluye la intervención total del Servicio.”

4.- A través del oficio GM-RH-12968-2019, del 30 de setiembre del 2019, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, procedió a dar respuesta al Sr. Carlos Alberto Gómez Ramos (folio 094), indicándole, en lo conducente, lo siguiente:

“Como antecedente se destaca el oficio ASO-018-2015 suscrito por la Dra. Patricia Redondo Escalante, en donde se recomienda a la Gerencia Médica reconsiderar la acogida al criterio de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional con respecto al otorgamiento de vacaciones profilácticas a este grupo de funcionarios, debido a que lo que correspondía era recomendar a la administración activa del Hospital México, aplicar mejoras en las condiciones de trabajo de estos funcionarios.

Este Despacho se sirve transcribir lo informado por la Dirección General del Hospital México, según oficio DGHM-3382-2019, con fecha 9 de setiembre del año en curso, suscrito por el Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del citado hospital, en el cual se destaca lo siguiente:

Actualmente se desarrolla el Proyecto Constructivo de este Servicio y de acuerdo a coordinaciones previas con funcionarios del Servicio de Anatomía Patológica y la Dirección de Arquitectura e Ingeniería - encargada del proyecto -, para que haya una menor afectación al Servicio, el mismo se ha estimado realizarlo en tres etapas de ejecución.

Primera Etapa: *Involucra la Remodelación total de las áreas de vestidores de hombres y mujeres actuales del Hospital México ubicados entre los ejes 1 - 8 y A-C. (Esta etapa se debe realizar primero que las otras dos etapas, porque el espacio que ocupan los actuales vestidores en el Servicio de Anatomía Patológica serán eliminados en la Etapa 2, para utilizar este espacio en otras necesidades espaciales del proyecto).*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Segunda Etapa: *Corresponde a la remodelación del espacio comprendido entre los ejes 6-10 y D-K. En este se ubicarán los Laboratorios, la Sala de Disección entre otros. (Actualmente en este espacio se ubica Archivos-Vestidores Hombres y Oficinas Administrativas entre otros).*

Tercera Etapa: *Corresponde a la remodelación del espacio comprendido entre los ejes 6-10 y K-N. En este se ubicará las oficinas y área administrativa del Servicio de Anatomía Patológica. (Actualmente en este espacio es donde están los laboratorios del Servicio de Anatomía entre otros). (...)*

Con lo anterior se denota, que la Dirección General del Hospital México se esmera en desarrollar acciones varias en mejora de las condiciones laborales para los funcionarios del servicio de Anatomía Patológica, incluyendo un proyecto constructivo con la intervención total del Servicios.”

5.- Contra el oficio GM-RH-12968-2019, del 30 de setiembre del 2019, el Sr. Carlos Alberto Gómez Ramos, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio (folios 097-0101).

6.- Por intermedio de la resolución administrativa GM-RH-13877-2019, de las trece horas veinticinco minutos del veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, la Gerencia Médica rechazó el recurso de revocatoria (folios 0103-0107), estableciéndose en la parte dispositiva, lo siguiente:

*“Esta Gerencia Médica, con fundamento en lo anteriormente expuesto, y del análisis de lo alegado por el recurrente Señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y la Seguridad Social, con motivo de no avalarse las vacaciones profilácticas a los funcionarios y funcionarias del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital México, **RESUELVE:** Rechazar el recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el oficio GM-RH-12968-2019, dado que se evidencia que se procedió conforme en derecho. Se hace traslado al superior en grado, mismo que corresponde a la Junta Directiva para atender el Recurso de Apelación. (...).”*

7.- Mediante el oficio N° JD-0156-2019, suscrito por la Licda. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria a.i. de Junta Directiva, solicita criterio en relación con el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra el oficio GM-RH-12968-2019.

III.- CRITERIO JURÍDICO:

1.- Sobre los argumentos planteados.

El recurrente, acusa, en resumen, que a los funcionarios (as) del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México se les debe otorgar las vacaciones profilácticas, independientemente de la modernidad o no de las instalaciones físicas donde se

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

desarrollan las labores, al ser un derecho o beneficio que se otorga, en función directa de los riesgos de afectación a su salud por la exposición a factores variables en el diario desarrollo de sus funciones.

Aunado a ello, refiere que el reiterado argumento que ha utilizado la Administración activa, sin fundamento legal según lo normado, en el sentido de que las mejoras a las instalaciones para suprimir los riesgos y condiciones de exposición, ha sido incumplido de forma reiterada.

Por lo expuesto solicita que se acoja el recurso de revocatoria, que se otorgue y se ordene por parte de la Gerencia Médica, el derecho de vacaciones profilácticas a los funcionarios (as) del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México que todavía no se les reconoce ese derecho, según la lista remitida en el oficio SG-SISS-01393-19.

Que de no acogerse la revocatoria, se otorgue las vacaciones profilácticas de forma inmediata a los funcionarios (as) del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México que todavía no se les reconoce ese derecho, según la lista dicha, hasta tanto no se concluyan de forma definitiva y completa, las tres etapas del Proyecto Constructivo señalado en el informe de fecha 09-09-19, remitido por la Dirección General del Hospital México y se realice un estudio posterior para verificar las nuevas condiciones de exposición al riesgo con tales mejoras.

Finalmente, señala que, de no acogerse el recurso de revocatoria, se eleve el recurso de apelación ante el superior.

2.- Del análisis de las defensas interpuestas.

a)- Sobre la normativa institucional que regula las vacaciones profilácticas.

A fin de emitir criterio, es importante realizar señalamiento de la normativa que regula el otorgamiento de vacaciones profilácticas en la Caja Costarricense de Seguro Social.

En tal sentido, en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja, respecto a las vacaciones profilácticas, establece en lo de interés, lo siguiente:

“Artículo 35.-

Además de las vacaciones que se conceden a los trabajadores de la Institución, según el artículo 28 de este Reglamento se otorgarán adicionalmente períodos de descanso con fines de profilaxis a los trabajadores que presten sus servicios en forma directa y permanentemente en el manipuleo de aparatos o sustancias susceptibles de producir o generar radiaciones, así como a los trabajadores que mantengan contacto permanente con enfermos que padezcan afecciones contagiosas en grado sumo. / (...).”

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Por su parte, en el Manual Para el Trámite de Disfrute y Pago de Vacaciones de los Empleados de la CCSS, en el punto 18, se regula ampliamente las vacaciones profilácticas, en los siguientes términos:

“18. Vacaciones profilácticas.

Además de las vacaciones ordinarias que se le conceden al trabajador según las disposiciones mencionadas en este manual, se otorgan también vacaciones con fines preventivos o de profilaxis, a los funcionarios que tengan relación directa y permanente con pacientes, aparatos, sustancias o materiales susceptibles de dañar gravemente la salud, de acuerdo con lo que al respecto señala el artículo 35 del Reglamento Interior de Trabajo, y circulares No. 10174 y 10258 del 17 de mayo de 1990 y 6 de junio 90 respectivamente (Anexos 2 y 3), suscritas por la Gerencia de División Médica y su anexo Instructivo para la Concesión de vacaciones profilácticas al personal que labora en servicios y en tareas de riesgo recomendados por la Comisión de Salud Ocupacional. De conformidad con lo también señalado en circular No. 3367 del 19 de diciembre de 1991 suscrita por las Gerencias de División, (Anexo 4) para el trámite de solicitud de este beneficio, deben seguirse los siguientes pasos:

- 1. El trabajador interesado debe presentar ante su jefe inmediato la solicitud escrita, razonando y justificando con propiedad las causas de dicha petición.*
- 2. La Jefatura analiza la solicitud y si lo cree conveniente la elevará ante su superior jerárquico, adjuntándole justificación detallada de la propuesta.*
- 3. De aquí en adelante debe seguirse la vía administrativa vigente para la Gerencia de División Médica, único ente que puede resolver una vez elevada la petición a la Comisión Nacional de Salud Ocupacional quien le recomienda sobre el derecho.”*

En la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja, en el artículo 30 también se regulan las vacaciones profilácticas, estableciéndose lo siguiente:

“Artículo 30. Vacaciones profilácticas.

El personal que labore en contacto directo y permanente en actividades que puedan afectar la salud física o mental de las personas trabajadoras, en servicios o unidades previa y técnicamente determinadas por Salud Ocupacional, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones profilácticas siempre y cuando este período se constituya como un medio o elemento preventivo o descongestionante para el organismo o salud mental del trabajador(a).

Las vacaciones profilácticas consistirán en el disfrute de quince (15) días naturales adicionales a las vacaciones ordinarias, por cada año de trabajo.

La persona trabajadora a la que se le asigne este período, lo disfrutará seis meses después de las primeras cincuenta semanas de trabajo y así sucesivamente, seis meses después del disfrute de las vacaciones ordinarias.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

En el momento en que técnicamente se demuestre que estas vacaciones no tienen el efecto preventivo o descongestionante ya indicado, sea porque se han superado las condiciones que lo originaron o bien porque la exposición al factor de riesgo se ha suprimido, mediante estudio técnico, podrá eliminarse el disfrute, previa instauración del procedimiento ordinario en el cual se notificará a la persona trabajadora de la resolución y se le darán cinco días hábiles para que pueda presentar ante dicha resolución los recursos de Ley. La resolución final corresponderá a la jefatura competente.

Asimismo, las vacaciones profilácticas se suspenderán en el momento en que la persona trabajadora sea trasladada legalmente a otro puesto o a otra unidad en la cual no se den las circunstancias que dieron origen a las vacaciones profilácticas.

Es absolutamente prohibido compensar con dinero las vacaciones profilácticas, acumularlas o fraccionarlas.”

De conformidad con el artículo 30 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja, se tiene que le corresponde al Área de Salud Ocupacional de la Caja, emitir el criterio técnico respecto a los servicios o unidades en las que se determine que el personal labora en contacto directo y permanente en actividades que puedan afectar la salud física o mental de las personas trabajadoras, ello, a efecto de que se les apruebe el disfrute de vacaciones profilácticas siempre y cuando este período se constituya como un medio o elemento preventivo o descongestionante para el organismo o salud mental del trabajador(a).

Ahora bien, según lo establecido en el *Manual Para el Trámite de Disfrute y Pago de Vacaciones de los Empleados de la CCSS*, en el punto 18, se tiene que en el procedimiento administrativo que se implemente para determinar la viabilidad de otorgar vacaciones profilácticas, la Comisión Nacional de Salud Ocupacional puede recomendar lo pertinente, lo que conlleva a determinar que, la recomendación que emita la Comisión Nacional de Salud Ocupacional no resulta vinculante para la Administración activa, contrario al criterio técnico que sobre el particular emita el Área de Salud Ocupacional de la Caja, según lo preceptuado por el ordinal 30 de la Normativa de Relaciones Laborales, mismo que para todos los efectos sí resulta vinculante para la Administración activa.

Lo anterior es así, puesto que en el artículo 58 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja, claramente se establece que “La Caja otorgará la participación activa del Área de Salud Ocupacional y **considerará su criterio técnico en todas aquellas actividades que involucren la temática de Salud Ocupacional**, incluyendo suscripción de la póliza de riesgos del trabajo, proyectos de infraestructura institucional en recuperación de obras existentes y obras nuevas, revisión de contratos o convenios con las distintas instancias gubernamentales, no gubernamentales u organismos internacionales, programas o cursos de capacitación, en especial todo lo relacionado con los riesgos del trabajo y la protección de la salud y seguridad de los trabajadores de la Institución. (...). / Le corresponderá al Área de Salud Ocupacional evaluar cada

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

informe, darle seguimiento y velar por que se cumplan sus recomendaciones técnicas. (...)” -Lo resaltado es nuestro-.

b)- Sobre el caso concreto.

En el sub examine se tiene que a través del oficio CNSO-046-2014, del 04 de diciembre del 2014 (folio 011), la Comisión Nacional de Salud Ocupacional recomendó el otorgamiento de vacaciones profilácticas únicamente a los Técnicos de Disección – Histologías del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México. Por su parte, la Gerencia Médica, a través del oficio GM-RH-44733-14, del 17 de diciembre del 2014 (folio 09, vuelto), suscrito por la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica en ese momento, acogió la recomendación de dicha Comisión.

No obstante lo anterior, por intermedio del oficio ASO-018-2015, del 14 de enero del 2015 (folios 033-035), suscrito por la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe del Área de Salud de Salud Ocupacional, respecto a la recomendación vertida por la Comisión Nacional de Salud Ocupacional, manifestó a la Gerencia Médica lo siguiente:

“Por tanto: es mi deber solicitar que esa Gerencia a la luz de la ciencia y la técnica **reconsidere la acogida** de la recomendación de la **Comisión Nacional de Salud Ocupacional** para el otorgamiento de Vacaciones Profilácticas a Técnicos en Disección, Técnicos en Histología, Servicio de Patología, Hospital México, ya que **lo que técnicamente se recomienda es instruir a la administración activa del Hospital México a aplicar las mejoras de las condiciones de trabajo de este grupo ocupacional, estipuladas en el Informe Técnico** adjunto “Ampliación de criterio, informe de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, Panorama de Factores de Riesgo y plan de Intervención del Servicio de Anatomía Patológica, Hospital México”, además de lo ya indicado en este aspecto en el oficio GM-RH-44733-14.” -Lo resaltado es nuestro-.

Fue en virtud del criterio técnico vinculante vertido por el Área de Salud de Ocupacional, que a través del oficio GM-RH-3148-2015, del 22 de enero del 2015 (folios 077-078), suscrito por la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica en ese momento, que procedió a dejar sin efecto lo indicado en el oficio GM-RH-44733-14, en los siguientes términos:

“Así las cosas, se instruye dejar sin efecto lo indicado en el oficio GM-RH-44733-14 de fecha 17 de diciembre del año 2014, asimismo se adjunta el Informe realizado por el Área de Salud Ocupacional, unidad técnica institucional para que se gestione lo que corresponda por parte de esa Dirección General y se atiendan las recomendaciones de mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Servicio de Patología de ese centro hospitalario.”

Habida cuenta que el criterio técnico del Área de Salud Ocupacional resulta vinculante para la Administración activa, se tiene que lo actuado por la Gerencia Médica, de no

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

otorgar vacaciones profilácticas a los Técnicos en Disección y Técnicos en Histología del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México, se encuentra ajustado a derecho, puesto que dicha Comisión técnicamente recomendó instruir a la Administración activa del Hospital México, aplicar las mejoras de las condiciones de trabajo de este grupo ocupacional, estipuladas en el Informe Técnico denominado *“Ampliación de criterio, informe de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, Panorama de Factores de Riesgo y plan de Intervención del Servicio de Anatomía Patológica, Hospital México”*, en virtud del cual actualmente se desarrolla el Proyecto Constructivo del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México, por lo que se recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación en todos sus extremos.

Devuélvase el expediente denominado *“Resolución administrativa GM-RH-13877-2019 / Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por el Señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y Seguridad Social, en contra del oficio GM-RH-12968-2019 de fecha 30 de septiembre del 2019”*, a la Gerencia Médica, para su respectiva custodia.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo anterior, considera esta Dirección Jurídica que no lleva razón el recurrente en su alegato, puesto que lo actuado por la Gerencia Médica de no otorgar vacaciones profilácticas a los Técnicos en Disección y Técnicos en Histología del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México, se encuentra ajustado a derecho, dado el criterio técnico vinculante vertido por el Área de Salud Ocupacional, misma que técnicamente recomendó instruir a la Administración activa del Hospital México, aplicar las mejoras de las condiciones de trabajo de este grupo ocupacional, estipuladas en el Informe Técnico denominado *“Ampliación de criterio, informe de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, Panorama de Factores de Riesgo y plan de Intervención del Servicio de Anatomía Patológica, Hospital México”*, en virtud del cual actualmente se desarrolla el Proyecto Constructivo del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México, por lo que se recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación en todos sus extremos.

Devuélvase el expediente denominado *“Resolución administrativa GM-RH-13877-2019 / Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por el Señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y Seguridad Social, en contra del oficio GM-RH-12968-2019 de fecha 30 de septiembre del 2019”*, a la Gerencia Médica, para su respectiva custodia.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Con fundamento en las consideraciones precedentes, y que constan en el oficio DJ-00177-2020, emitido por la Dirección Jurídica, se acuerda:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

ÚNICO: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y Seguridad Social, contra el oficio GM-RH-12968-2019, del 30 de setiembre del 2019, puesto que lo actuado por la Gerencia Médica de no otorgar vacaciones profilácticas a los Técnicos en Disección y Técnicos en Histología del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México, se encuentra ajustado a derecho, dado el criterio técnico vinculante vertido por el Área de Salud Ocupacional, misma que técnicamente recomendó instruir a la Administración activa del Hospital México, aplicar las mejoras de las condiciones de trabajo de este grupo ocupacional, estipuladas en el Informe Técnico denominado *“Ampliación de criterio, informe de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, Panorama de Factores de Riesgo y plan de Intervención del Servicio de Anatomía Patológica, Hospital México”*, en virtud del cual actualmente se desarrolla el Proyecto Constructivo del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México.

Devuélvase el expediente denominado *“Resolución administrativa GM-RH-13877-2019 / Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por el Señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y Seguridad Social, en contra del oficio GM-RH-12968-2019 de fecha 30 de setiembre del 2019”*, a la Gerencia Médica, para su respectiva custodia.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y Seguridad Social, contra el oficio GM-RH-12968-2019, del 30 de setiembre del 2019, puesto que lo actuado por la Gerencia Médica de no otorgar vacaciones profilácticas a los Técnicos en Disección y Técnicos en Histología del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México, se encuentra ajustado a derecho, dado el criterio técnico vinculante vertido por el Área de Salud Ocupacional, misma que técnicamente recomendó instruir a la Administración activa del Hospital México, aplicar las mejoras de las condiciones de trabajo de este grupo ocupacional, estipuladas en el Informe Técnico denominado *“Ampliación de criterio, informe de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, Panorama de Factores de Riesgo y plan de Intervención del Servicio de Anatomía Patológica, Hospital México”*, en virtud del cual actualmente se desarrolla el Proyecto Constructivo del servicio de Anatomía Patológica del Hospital México.

Devuélvase el expediente denominado *“Resolución administrativa GM-RH-13877-2019 / Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por el Señor Carlos Alberto Gómez Ramos, Secretario General del Sindicato de la Salud y Seguridad Social, en contra del oficio GM-RH-12968-2019 de fecha 30 de setiembre del 2019”*, a la Gerencia Médica, para su respectiva custodia.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

ARTICULO 24º

Se conoce oficio DJ-02016-2020, con fecha 22 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Dylana Jiménez Méndez y Guillermo Mata Campos, abogados.

El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos oficio No SJD-0610-2020 de fecha 17 de abril de 2020, mediante el cual se solicita pronunciamiento relacionado con el acuerdo cuarto del artículo 29º de la sesión N°9092, celebrada el 16 de abril del 2020, por la Junta Directiva de la CCSS, en cuanto a la legalidad de que los costos administrativos para el esquema de pensión complementaria de los funcionarios se financien con los fondos del Seguro de Salud.

SINOPSIS:

Objeto de la consulta	Revisar la legalidad de que los costos administrativos para el esquema de pensión complementaria para los funcionarios se financien con los fondos del Seguro de Salud.
Acuerdo de Junta Directiva de la CCSS	Artículo 29º de la sesión N°9092, celebrada el 16 de abril del 2020
Resumen del criterio	<p>Del análisis efectuado se determinó que el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo establecido en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja se financia por medio de las contribuciones ordinarias que percibe la Caja, a través de la recaudación de las contribuciones que pasan a formar los Fondos del Seguro de Salud y del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.</p> <p>En tal sentido, el artículo 10 del Reglamento del Fondo de Retiro al señalar que los aportes que realiza la Caja para la administración de dicho Fondo serán tomados de acuerdo con el límite que establece el artículo 21 de su Ley Constitutiva, se trata de recursos que se comprenden dentro del aporte del 3% dispuesto para el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los servidores de la Caja.</p> <p>Por tales razones, los aportes que realiza la Caja para financiar los gastos administrativos, al ser parte del aporte del 3%, según lo señalado en los artículos 10 del Reglamento del Fondo de Retiro en relación con el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja, se infiere que son financiados con los recursos ordinarios que</p>

	<p>percibe la Institución a través de la recaudación de las cuotas de la seguridad social.</p> <p>Por consiguiente, el financiamiento de los gastos administrativos del Fondo de Retiro al derivarse de los recursos aportados por la Caja, según el artículo 21 de la Ley Constitutiva, se realizan con fondos ya sea del Seguro de Salud o del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con el marco normativo vigente.</p> <p>De lo anterior se deriva que, en caso de existir gastos administrativos, tales como -pero no limitados- a pago de planilla, uso de infraestructura, equipo, papelería, entre otros, que no estén siendo cubiertos con el aporte del 3% definido en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja, sino que son aportes realizados por la Institución fuera de dicho porcentaje deberán ser cancelados al costo por parte del Fondo de Retiro a la Institución.</p>
--	---

ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio No. SJD-0610-2020 del 17 de abril de 2020, la Secretaría de la Junta Directiva de la CCSS, trasladó lo resuelto por ese órgano colegiado en el artículo 29° de la sesión No. 9092, celebrada el 16 de abril del 2020. Y en lo que respecta a la Dirección Jurídica, señaló el citado acuerdo lo siguiente:

“ACUERDO CUARTO: Instruir a la Auditoría Interna y a la Dirección Jurídica para revisar la legalidad de que los costos administrativos para el esquema de pensión complementaria para los funcionarios se financien con los fondos del Seguro de Salud.”

2. Por oficio No. DFRAP-JA-0024-2020 del 17 de abril del 2020, la Gerencia Financiera remitió los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en la sesión No. 9092, celebrada el 16 de abril del 2020, con el fin de que sean atendidos, al estimar que son de suma importancia para la Junta Administrativa del FRAP.

CRITERIO JURIDICO:

La Junta Directiva en el artículo 29° de la sesión No. 9092, celebrada el 16 de abril del 2020, conoció el oficio N° GF-6306-2019 (GG-1043-2020) de fecha 05 de diciembre de 2019, presentado por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., referente al “Fondo de Retiro de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (FRE)”.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

En el citado oficio se indicó que, dicho fondo se encuentra supervisado y regulado por el marco normativo establecido por la Superintendencia de Pensiones, lo que implica el cumplimiento de la reglamentación que emita dicha Superintendencia de Pensiones en el marco de otorgamiento de beneficios de Pensiones complementarias.

Asimismo indicó que, en concordancia con el cuerpo normativo que regula al Fondo de Retiro de Empleados y tomando como referencia los resultados de la Valuaciones Actuariales de los períodos 2017 y 2018, se ha analizado por parte de la Junta Administrativa del FRAP, los resultados de estos estudios y los momentos principales de insolvencia que podrían enfrentarse y se han construido los escenarios que tienen la viabilidad técnica y legal a fin de resolver la problemática y dar sostenibilidad a la Pensión Complementaria del (FRE) y el beneficio de Capital de Retiro Laboral (FAP).

En virtud de ello, con base en lo manifestado en el oficio en mención, la Junta Directiva acordó que la Auditoría Interna y la Dirección Jurídica revisaran la legalidad de que los costos administrativos para el esquema de pensión complementaria para los funcionarios se financien con los fondos del Seguro de Salud.

Como consecuencia de lo anterior, de previo a referirnos a la consulta formulada, se considera importante traer a colación los informes remitidos por la Auditoría Interna y que fueron enviados vía correo electrónico a las 3:52 pm del pasado 20 de abril del presente año, a esta Dirección Jurídica, por el funcionario Adrián Miguel Céspedes Carvajal; así como dos de los criterios formulados por esta asesoría atendiendo consultas de la Dirección del Fondo de Retiro sobre un posible financiamiento de los gastos administrativos por parte de la Institución, para posteriormente referirnos a la regulación vigente en cuanto a la forma de financiamiento de la administración del Fondo de Retiro.

1.-) Sobre los informes de la Auditoría Interna:

La Auditoría Interna a solicitud nuestra, trasladó dos de los informes que han emitido en relación con la forma de financiamiento de los gastos administrativos del Fondo de Retiro, que tal y como se indicó anteriormente, nos fueron suministrados por el funcionario Adrián Miguel Céspedes Carvajal (correo electrónico del 20 de abril a las 3:52 pm), los cuales se pasan a detallar a continuación:

a.- Informe No. ASF-399-2012, de fecha 11 de diciembre de 2012, “ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS INFORME SOBRE EL ANÁLISIS FINANCIERO DEL FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE 2010-2011 DIRECCIÓN FONDO DE RETIRO, AHORRO Y PRÉSTAMO, U.E. 1182”.

El estudio realizado por la Auditoría Interna tuvo como objetivo general el determinar si la información financiera de los estados financieros del fondo de Retiro de los Empleados (FRE), cumple con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). En el citado informe se llega a la siguiente conclusión:

“CONCLUSIÓN SOBRE GASTOS ADMINISTRATIVOS AUDITORÍA INTERNA: La Institución está asumiendo los gastos de administración del Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo (FRAP), unidad encargada de

administrar los beneficios sociales de los trabajadores. Esta asignación adicional de recursos supera el límite del 3% establecido en el artículo 21 de su Ley Constitutiva.

RECOMENDACIONES:

A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FONDO DE RETIRO AHORRO Y PRÉSTAMO.

1. Solicitar pronunciamiento a la Dirección Jurídica en cuanto a la procedencia del pago de los gastos administrativos del Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo (FRAP) por la Caja; siendo que el artículo 21 de su Ley Constitutiva, limita el aporte Institucional al fondo a un 3% sobre la totalidad de los sueldos ordinarios consignados en su presupuesto, recursos que están siendo aportados en su totalidad, además del pago de los gastos administrativos. **Plazo 3 meses.**

2. Si se determina que la transferencia de recursos para el pago de los gastos administrativos del FRAP fuera contrario a lo establecido en el artículo 21 de Ley Constitutiva de la Caja, efectuar en conjunto con la Dirección Actuarial y Planificación Económica, un estudio actuarial para analizar el equilibrio y sostenibilidad del FRE considerando el efecto de asumir los gastos administrativos. Una vez realizado el estudio hacerlo de conocimiento de la Junta Directiva de la Caja, con el fin que se analicen alternativas que aseguren la sostenibilidad del fondo a la luz de los resultados del estudio actuarial. **Plazo 2 meses a partir de recomendación anterior”.**

b. Informe No. ASF-399-2012 “Sobre el análisis financiero del Fondo de Retiro de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social por los años terminados el 31 de diciembre 2010-2011”.

En dicho informe se señala:

“De acuerdo a lo descrito, preocupa a este Órgano de Fiscalización y Control, que según lo indagado no existe una norma reglamentaria debidamente aprobada por el nivel superior de la Institución, que señale expresamente que el Seguro de Salud deba asumir los gastos administrativos del Fondo de Retiro de Ahorro y Préstamo, además del 3% que estable la Ley Constitutiva para su financiamiento, tal y como lo indica la Dirección Jurídica.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Adicionalmente, si bien de acuerdo al estudio actuarial dichos gastos son bajos con respecto al gasto del Seguro de Salud, no omite señalar la Dirección Actuarial y Económica el riesgo de que dichos gastos se potencialicen en el futuro.

A pesar del criterio externado por la Dirección Jurídica y la opinión de la Dirección Actuarial y Económica, este Órgano de Fiscalización y Control, sugiere tomar en consideración la posición plasmada en el Informe de auditoría ASF-399-2012, respecto a determinar si con dicho financiamiento se estaría violentando el artículo 73 constitucional.

*Por otro lado, cabe señalar que el Reglamento del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo, en su artículo 1, enfatiza que se establece el Fondo de Reserva Institucional para Préstamos, con el propósito de financiar por **medio de sus rendimientos los gastos de administración** y garantizar la solidez financiera del FRE y del FAP. De manera que, la recomendación 1 y 2 continúan en proceso, situación preocupante porque como se indicó, este es el cuarto seguimiento a este informe; y de no adoptarse acciones se estaría considerando lo señalado en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.*

Se le brinda un plazo de 8 días para brindar respuesta a este oficio.”

2.-) Criterios de la Dirección Jurídica referidos a la consulta sobre el Fondo de Retiro respecto de la posibilidad de que la Caja financie los gastos administrativos de dicho fondo.

En relación con la posibilidad de que la Caja pudiese asumir el financiamiento de los gastos administrativos del Fondo de Retiro, se han emitido dos criterios por parte de esta Dirección, a saber:

a.- Oficio DJ-8427-2013, de fecha 16 de diciembre de 2013.

Mediante el oficio No. DJ-8427-2013 esta asesoría emitió criterio jurídico, atendiendo el oficio No. DFRAP-0785-2013, remitido por el Director Ejecutivo de la Dirección Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo, por medio del cual se solicitó pronunciamiento en cuanto a la procedencia del pago de los gastos administrativos del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo (FRAP) por parte de la Caja. Al efecto se señaló:

“Del análisis del artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja, se puede extraer la creación de un beneficio para los trabajadores de la Caja que será entregado al momento de retirarse de la institución, cuyo fondo económico se mantiene con el único aporte patronal de la Institución del 3% de los salarios presupuestados, las inversiones realizadas por la administración del fondo y cualquier otro ingreso. Además, debe

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

considerarse que la Ley Constitutiva de la Caja establece el beneficio de forma general y deja en la potestad de la Junta Directiva desarrollar reglamentariamente las condiciones y requisitos para obtener el citado beneficio.

Al respecto, el espíritu del legislador contenido en las propuestas y dictámenes del proyecto de ley del artículo 21 de la Ley Constitutiva, puede resumirse en lo siguiente:

“El propósito de la reforma es el de dejar claramente establecido en la Ley Constitutiva de la Caja, que las contribuciones económicas de ésta al “Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamos” de sus funcionarios y empleados, en ningún momento se harán con perjuicio de los beneficios establecidos por la ley y por los Reglamentos de esa Institución a favor de los asegurados.”¹

El Dictamen de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa del 9 de noviembre de 1959, al conocer la propuesta del artículo 21 señaló:

“Basa la Comisión su pronunciamiento en los artículos 21 y 34 de la Ley Constitutiva de la Caja y en la necesidad de que sus servidores puedan estar amparados por disposiciones que resguarden sus derechos de retiro decoroso y de resolver situaciones económicas indispensables durante el ejercicio de sus funciones, de modo que puedan con tranquilidad de espíritu darle a la Institución todos sus esfuerzos y conocimientos...”

En consecuencia, debe observarse que el beneficio creado por el artículo 21 de la Ley Constitutiva, es un derecho laboral cuyo fin es garantizar a los trabajadores la tranquilidad necesaria y se motiven a utilizar su fuerza de trabajo en beneficio de la Caja, y así fue entendido por el legislador, sin embargo, su limitación primordial consiste en no poner en peligro la estabilidad financiera de los regímenes que administra la Caja. Obsérvese al respecto el dictamen de la Caja al indicado proyecto de ley de fecha 17 de noviembre de 1959:

*“...estima la Junta Directiva que la reforma debe expresar de manera concreta el monto máximo del aporte de la Caja al régimen antes mencionado, pues bien considera que **la Institución como patrono** debe cumplir las disposiciones de su Ley Constitutiva, por otra parte, jamás ha pensado que tales beneficios pudieran llegar a ser de tal*

¹ Ver memorial de fecha 18 de noviembre de 1959 suscrito por Fernando Volio Jiménez, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Asamblea Legislativa.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

cuantía que pusieran en peligro la estabilidad financiera de los regímenes que administra la Caja, los derechos de los asegurados y las prestaciones que la Institución está obligada a otorgar a estos últimos.” (El resaltado no es del original).

Queda claro que el espíritu del legislador consistió en crear un derecho laboral a favor de los trabajadores de la Caja, cuya limitante es no poner en peligro la estabilidad financiera de los regímenes que administra la Caja, los derechos de los asegurados y las prestaciones que la Institución está obligada a otorgar, según los términos del artículo 73 de la Constitución Política.

En tal sentido, se considera que el artículo 21 establece que la contribución del tres por ciento los es para la formación de fondos de retiro, de ahorro y préstamo, sin que se defina en dicha norma legal que dichos recursos puedan ser utilizados para el pago de los gastos administrativos que se generen por la operación de dichos fondos; siendo que la Junta Directiva en ejercicio de su potestad reglamentaria puede establecer la forma en que la Institución financiará dichos gastos, eso sí teniendo en consideración las anteriores limitantes señaladas, sea la estabilidad financiera de los regímenes que administra la Caja, los derechos de los asegurados y las prestaciones que la Institución está obligada a otorgar.

CONCLUSION:

Con fundamento en lo anterior, no se observa que exista inconveniente legal en que la Caja pudiere asumir los gastos de administración que genere la operación del Fondo de retiro, ahorro y préstamo, en el tanto mediante norma reglamentaria se establezca la forma de financiamiento de dichos gastos, y se tenga en consideración que dicho financiamiento no afecte la estabilidad financiera de los regímenes que administra la Caja, los derechos de los asegurados y las prestaciones que la Institución está obligada a otorgar, para lo cual se deberá aportar los correspondientes estudios técnico financieros que permitan acreditar que no existe dicha afectación.”.

b.- Oficio No. DJ-1921-2018, de fecha 9 de abril de 2018.

Por medio del oficio No. DJ-1921-2018 se atendió solicitud de ampliación del criterio externado mediante el oficio No. DJ-8427-2013, por parte del Director Ejecutivo de la Dirección Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo, señalando al efecto:

“CONCLUSIÓN:

El bloque de legalidad que regula la materia únicamente establece que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de patrono efectuar el aporte en beneficio del Fondo de Retiro y de Ahorro y Préstamo, la norma no señala expresamente cual régimen de los que administra la Institución deba asumir los gastos administrativos del Fondo de Retiro de Ahorro y Préstamo, además del 3% que establece la Ley Constitutiva para su financiamiento.

De igual forma que corresponde a la Junta Directiva en ejercicio de su potestad reglamentaria el establecer claramente el origen y la forma en que la Institución en su condición de patrono financiará los aportes en el marco de la aplicación del artículo 21 de su Ley Constitutiva, en beneficio del Fondo de Retiro y de Ahorro y Préstamo, teniendo especial consideración de las limitantes señaladas, sea la estabilidad financiera de los regímenes que administra la Caja, los derechos de los asegurados y las prestaciones que la Institución está obligada a otorgar”.

Como se observa de los criterios transcritos, se ha considerado por parte de la Dirección Jurídica que, visto que el artículo 21 de la Ley Constitutiva establece que la contribución del 3% lo es para la formación de fondos de retiro, de ahorro y préstamo, y que dicha disposición no indica que se pueden utilizar esos recursos para el financiamiento de los gastos administrativos del Fondo de Retiro, la Institución podría asumir los gastos de administración que genere la operación del Fondo de retiro, ahorro y préstamo, siempre que no afecte la estabilidad financiera de los regímenes que administra la Caja, los derechos de los asegurados y las prestaciones que la Institución está obligada a otorgar.

3.- Financiamiento vigente de los gastos administrativos del Fondo de Retiro.

En relación con la forma de financiamiento de los gastos administrativos del Fondo de Retiro, el Reglamento del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo señala en su artículo 1 segundo párrafo lo siguiente:

“Los beneficios que ofrece el FRAP estarán dispuestos por medio del Fondo de Retiro (FRE) y del Fondo de Ahorro y Préstamo (FAP). Asimismo, se establece el Fondo de Reserva Institucional para Préstamos, con el propósito de financiar por medio de sus rendimientos los gastos de administración y garantizar la solidez financiera del FRE y del FAP. El aporte institucional para dichos fondos corresponde al 3% del total de los sueldos ordinarios consignados en el presupuesto. Lo atinente al régimen de beneficios, financiamiento y administración del FRE, se regirá por el reglamento que al efecto dicte la Junta Directiva.”.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Como se desprende de dicha norma, en primer término, para financiar los gastos de administración del FRE la norma refiere que se utilizarán los rendimientos que se generen por parte del fondo de Reserva Institucional para Préstamos; sin embargo, se observa que al final de dicho párrafo se indica, asimismo, que lo atinente a los beneficios, financiamiento y administración del FRE se regirán por el reglamento que al efecto dicte la Junta Directiva, por lo que, si bien es cierto la norma señala que los gastos administrativos del FRE se financiarán con los rendimientos del Fondo de Reserva Institucional, la Junta Directiva de la Caja al emitir el Reglamento del Fondo de Retiro dispuso norma expresa que se refiere al financiamiento de los gastos administrativos del FRE, sea, el artículo 10 del “Reglamento del Fondo de Retiro de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social”, el cual regula lo atinente al financiamiento de los gastos administrativos del Fondo de Retiro de los Empleados de la Caja, donde se establece en lo que interesa:

“Artículo 10.—El Fondo de Retiro funcionará como un sistema de pensiones complementarias, solidario y de capitalización colectiva. Para el financiamiento de los beneficios estipulados en el régimen de protección básica, la Caja como patrono contribuirá con el 2.0% (dos por ciento) de la planilla total de salarios ordinarios de sus servidores.

Adicionalmente, el FRE se financia con cualesquiera otros recursos que en caso necesario aporte la Caja dentro del límite establecido por el artículo 21 de su Ley Constitutiva.

Dichos aportes, junto con las reservas iniciales y la capitalización pertinente, se utilizarán para el establecimiento de un régimen de financiamiento de reparto de capitales de cobertura.

Para el financiamiento de la administración la Caja aportará los recursos necesarios, tomados de acuerdo con el límite que establece el artículo 21 de su Ley Constitutiva, los cuales no podrán superar el 0.10% de la planilla de salarios ordinarios.

(...).” (La negrita no es del original).

De la norma transcrita se infiere que el aporte que la Caja realiza para el financiamiento de la administración del fondo de retiro, y que no podrá superar el 0.10% de la planilla de salarios ordinarios, se realiza como parte de los recursos definidos en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja, sea el 3% que dicha norma establece como límite al aporte para el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo.

En relación con lo anterior, vale indicar que los aportes que se utilizan para financiar el 3% que señala el artículo 21 de la citada ley, provienen de la forma de financiamiento ordinario con que se financia la Institución, sea a través de las contribuciones con las que se conforman los fondos de reparto, que corresponde al Régimen de Salud, y el

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

fondo de capitalización colectiva, que corresponde al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

De lo anterior, se desglosa lo siguiente:

- El Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo establecido en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja se financia por medio de las contribuciones ordinarias que percibe la Caja, a través de la recaudación de las contribuciones que pasan a formar los Fondos del Seguro de Salud y del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
- El artículo 10 del Reglamento del Fondo de Retiro al señalar que los aportes que realiza la Caja para la administración de dicho Fondo serán tomados de acuerdo con el límite que establece el artículo 21 de su Ley Constitutiva, se trata de recursos que se comprenden dentro del aporte del 3% dispuesto para el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los servidores de la Caja.
- Los aportes que realiza la Caja para financiar los gastos administrativos, al ser parte del aporte del 3%, según lo señalado en los artículos 10 del Reglamento del Fondo de Retiro en relación con el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja, se infiere que son financiados con los recursos ordinarios que percibe la Institución a través de la recaudación de las cuotas de la seguridad social.

Por consiguiente, el financiamiento de los gastos administrativos del Fondo de Retiro al derivarse de los recursos aportados por la Caja, según el artículo 21 de la Ley Constitutiva, se realizan con fondos ya sea del Seguro de Salud o del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con el marco normativo vigente.

De lo anterior se deriva que, en caso de existir gastos administrativos, tales como -pero no limitados- a pago de planilla, uso de infraestructura, equipo, papelería, entre otros, que no estén siendo cubiertos con el aporte del 3% definido en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja, sino que son aportes realizados por la Institución fuera de dicho porcentaje deberán ser cancelados al costo por parte del Fondo de Retiro a la Institución.

CONCLUSION:

En virtud de lo expuesto, se arriba a las siguientes conclusiones:

- El financiamiento de los gastos administrativos del Fondo de Retiro se encuentra dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Fondo de Retiro.
- Tal disposición reglamentaria establece que los aportes que realiza la Caja para la administración del Fondo serán tomados de acuerdo con el límite que establece el artículo 21 de su Ley Constitutiva (3%), los cuales no podrán superar el 0.10% de la planilla de salarios ordinarios.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

- De lo anterior, se infiere que los aportes de la Caja para los gastos administrativos del Fondo de Retiro forman parte de los recursos dispuestos en el artículo 21 para el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo.
- El origen de los recursos con que se financia los aportes dispuestos en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja son las contribuciones que percibe la Institución para el financiamiento del Seguro de Salud y del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
- Por consiguiente, los recursos con que se financian los gastos administrativos del Fondo de Retiro (que según el artículo 10 del Reglamento del Fondo de Retiro serán tomados de acuerdo con el límite que establece el artículo 21 de su Ley Constitutiva), son sufragados con recursos ordinarios de la Institución, que pueden ser de fondos correspondientes al Seguro de Salud o de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que es viable desde el punto de vista legal que se utilicen dichos recursos para financiar los costos administrativos para el esquema de pensión complementaria, de conformidad con el marco normativo vigente.
- Los gastos administrativos del Fondo de Retiro de conformidad con el marco normativo vigente deben ser cubiertos con los recursos del 3% que la Caja aporta, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja, financiamiento que no puede ser superior al 0,10 % de la planilla de salarios ordinarios, tal como lo dispone el artículo 10 del Reglamento del Fondo de Retiro.
- En virtud de ello se deriva que, en caso de existir gastos administrativos, tales como -pero no limitados- a pago de planilla, uso de infraestructura u equipo, papelería, entre otros, que no estén siendo cubiertos con el aporte del 3% definido en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja, sino que son aportes realizados por la Institución fuera de dicho porcentaje, deberán ser cancelados al costo por parte del Fondo de Retiro a la Institución.”

El oficio antes mencionado (DJ-02016-2020), se conocerá, posteriormente en el punto de agenda “Gerencia Financiera”, acuerdos relacionados con el FRE, sesión N° 9092 en artículo 29°.

Ingresa de forma virtual la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe de Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el licenciado Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto.

ARTICULO 25°

Se presenta el oficio N° DJ-1846-2020 relacionado con el proyecto de ley sobre la adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957. Expediente 21.917.

La licenciada Ovares realiza la exposición con base en la siguiente lámina:



Por tanto, se conoce oficio DJ-01846-2020, con fecha 17 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo Luna Cubillo, abogado, mediante el cual atienden el proyecto de ley sobre la adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957. Expediente 21.917.

El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-0793-2020, al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957
	Expediente	21.917
	Objeto	Con la iniciativa se pretende liberar espacio presupuestario del ejercicio económico 2020 para paliar los efectos del COVID-19, para ello, el transitorio único establece que las personas servidoras públicas de las instituciones públicas

		<p>cubiertas por el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957, <u>no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en el año 2020.</u> Se exceptúa de la cobertura del transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país. Asimismo, a aquellas a las que ya se le hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020. Los recursos presupuestados en las instituciones autónomas por este concepto deberán trasladarse íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.</p>
	<p>Proponente del Proyecto de Ley</p>	<p>Poder Ejecutivo.</p>
<p>2</p>	<p>INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)</p>	<p>Considerando a las personas servidoras públicas a las que sí les resultaría aplicable la cobertura del transitorio único propuesto, se estima por la Gerencia Financiera, Gerencia de Pensiones y Gerencia General, que el no reconocer ni realizar el pago por concepto de anualidad en el año 2020, representaría un efecto negativo sobre los ingresos percibidos por concepto de cuotas obrero-patronales, el que se sumaría a los efectos negativos sobre las contribuciones sociales que la disminución de la base mínima contributiva conllevará en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. En ese sentido, la iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo resulta loable en su interés de destinar de forma inmediata la mayor cantidad de recursos posibles para poder hacerle frente a la emergencia causada por el COVID-19, no obstante, se arriba a la conclusión que el proyecto de ley sometido a consulta entraña en sí mismo aspectos meramente administrativos-financieros en materia de cobro de cuotas obrero-patronales, lo que conllevaría que la institución se vería afectada negativamente, ya que disminuiría los ingresos mensuales durante el 2020 en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los que afectarían e interferirían en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el ámbito de la prestación de servicios de salud a la población costarricense y por ende en las prestaciones en el régimen de invalidez, vejez y muerte, es decir, el texto propuesto conlleva una</p>

		afectación en las funciones de la Caja (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.
3	Conclusión y recomendaciones	Si bien la iniciativa es loable, se recomienda oponerse al proyecto de ley, en el sentido de que entraña en sí mismo aspectos meramente administrativos-financieros en materia de cobro de cuotas obrero-patronales, lo que conlleva a que la institución se vería afectada negativamente, ya que disminuiría los ingresos mensuales durante el año 2020 en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
4	Propuesta de acuerdo	ÚNICO: A pesar de que la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo es loable en su interés de destinar de forma inmediata la mayor cantidad de recursos posibles para poder hacerle frente a la emergencia causada por el COVID-19, se presenta oposición al proyecto de ley, en el sentido de que entraña en sí mismo aspectos meramente administrativos-financieros en materia de cobro de cuotas obrero-patronales, lo que conlleva a que la institución se vería afectada negativamente (criterios técnicos GF-2369-2020 y GP-3342-2020), ya que disminuiría los ingresos mensuales durante el año 2020 en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los que afectarían e interferirían en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el ámbito de la prestación de servicios de salud a la población costarricense y por ende en las prestaciones en el régimen de invalidez, vejez y muerte, es decir, el texto propuesto conlleva una afectación en las funciones de la Caja (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio PE-0793-2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, se remite el oficio N° AL-DSDI-OFI-0068-2020, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i. del Departamento de Secretaría del Directorio, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957”, expediente legislativo No. 21.917.

2.- A través del oficio GF-2369-2020, recibido el 14 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por la Dirección de Presupuesto

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

(oficio DP-1077-2020 del 14 de abril de 2020) y la Dirección Financiero Contable (oficio DFC-1009-2020, del 14 de abril de 2020).

3.- A través del oficio GP-3342-2020, recibido el 15 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por la Asesoría Legal (oficio ALGP-0085-2020, del 13 de abril de 2020), Asesoría Económica (oficio GP-3350-2020, del 14 de abril de 2020) y Dirección Actuarial y Económica (DAE-0362-2020, del 15 de abril de 2020).

4.- Mediante el oficio GG-1057-2020, recibido el 15 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, vertió criterio técnico en la materia, el que realizó a partir del criterio vertido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, según oficio DAGP-0315-2020, del 14 de abril de 2020.

III.- CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Lo que propende el proyecto de ley es liberar espacio presupuestario del ejercicio económico 2020 para paliar los efectos del COVID-19, para ello, el transitorio único establece que las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957, no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en el año 2020.

Se exceptúa de la cobertura del transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país. Asimismo, a aquellas a las que ya se le hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020.

Los recursos presupuestados en las instituciones autónomas por este concepto deberán trasladarse íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.

El texto legislativo consta de un artículo único, consistente en la adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

a.)- A través del oficio GF-2369-2020, recibido el 14 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por la Dirección de Presupuesto (oficio DP-1077-2020 del 14 de abril de 2020) y la Dirección Financiero Contable (oficio DFC-1009-2020, del 14 de abril de 2020).

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

En su oficio DP-1077-2020, la Dirección de Presupuesto concluyó lo siguiente:

“El presente proyecto de ley propone que a las personas que laboren para las instituciones públicas no se les reconozca ni se les realice el pago por concepto de anualidades en el año 2020.

Si bien es cierto, la CCSS como patrono se encuentra exenta de la aplicación del proyecto, en lo correspondiente al cobro de cuotas obrero-patronales, la institución se vería afectada negativamente, ya que disminuiría los ingresos mensuales durante el 2020 en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Es importante aclarar que la institución entiende la gravedad de la afectación económica que la emergencia nacional traerá al país, es por eso que se aprobó la disminución temporal en la base mínima contributiva; no obstante, se debe garantizar que se contará con los ingresos necesarios para cubrir los gastos que le permitan salir adelante y cumplir con sus obligaciones. Si bien, se entiende que el objetivo del proyecto es redireccionar recursos para atender la pandemia por COVID-19, el proyecto de ley no estipula una compensación por parte del Gobierno a la CCSS ante la eventual disminución de los ingresos que se tendría de aprobarse la propuesta de ley. Ahora bien, debe tenerse presente toda la inversión que está realizando la CCSS para atender esta pandemia, y que parte de los recursos que recibe por concepto de contribuciones sociales al Seguro de Salud están siendo destinados por la propia CCSS para atender esta pandemia desde el ámbito de la salud. Por lo anterior, y desde el punto de vista financiero, una eventual aprobación de este proyecto de ley afectaría nuevamente las finanzas institucionales a corto plazo, al disminuir los ingresos por contribuciones patronales y podría afectar el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS.

En términos similares se refirió la Dirección Financiero Contable, en su oficio DFC-1009-2020, al estimar lo siguiente:

*“**Incidencia del proyecto en la Institución** / Considerando la magnitud y alcances del proyecto de marras, se visualiza un impacto en las finanzas institucionales, debido a que este proyecto de ley, involucra una afectación en los salarios de las instituciones públicas, señaladas en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, y pese a que su propósito es establecer un transitorio único cuyo objetivo es fortalecer los recursos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de la pandemia en nuestro país, esta decisión afecta la masa salarial del sector público,*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

razón por la cual tiene incidencia directa en las contribuciones tripartitas que financian los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte.

Conclusión / *Es criterio de esta Dirección desde la perspectiva financiero-contable, que la implementación de esta ley representa un menoscabo en las finanzas, por lo que no se considera viable para la Institución.”*

Por su parte, la Gerencia Financiera concluyó lo siguiente:

“Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado tendría un impacto en las finanzas institucionales, por cuanto se afectan las contribuciones tripartitas que financian los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte.

Al respecto, véase también que ante la emergencia nacional que enfrenta el país por la pandemia COVID-19, la Junta Directiva en el artículo 21° de la sesión N° 9087, acordó, en apoyo al sector productivo y laboral del país, como medida temporal, el ajuste a la base mínima contributiva a un 25%, en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Esta medida representa para la institución una disminución temporal en los ingresos de ambos regímenes.

En ese sentido, considerando los efectos negativos sobre las contribuciones sociales que la disminución de la base mínima contributiva conllevará en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la aplicación del presente proyecto de ley se suma a dichos efectos negativos sobre los ingresos percibidos por concepto de cuotas obrero-patronales.”

b.)- Mediante el oficio GP-3342-2020, recibido el 15 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del criterio técnico vertido por la Asesoría Legal (oficio ALGP-0085-2020, del 13 de abril de 2020), Asesoría Económica (oficio GP-3350-2020, del 14 de abril de 2020), así como en el oficio DAE-0362-2020, recibido el 15 de abril de 2020, suscrito por el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica.

En su oficio GP-3350-2020, la Asesoría Económica concluyó lo siguiente:

“Conclusión / *En materia financiera, está claro que la CCSS estaría exenta de la aplicación del transitorio propuesto en el Proyecto de Ley; no obstante, los ingresos esperados o potenciales por contribuciones del sector público se verían afectados en un monto cercano a los ₡2.400 millones en el año 2020 por la eliminación del pago de la anualidad a los funcionarios públicos, aunque se considera un monto relativamente bajo,*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

se realiza en un momento de incertidumbre del impacto que vayan a tener las contribuciones del sector privado.

Por otro lado, es importante destacar la necesidad de que las Autoridades Superiores gestionen lo pertinente con el Estado para que cumpla con sus obligaciones ordinarias y realice pagos extraordinarios de los compromisos que tiene con el IVM, con el objetivo de compensar la disminución de ingresos ante una eventual aprobación del presente Proyecto de Ley, así como la disminución de la BMC y de las contribuciones del sector privado.”

La Dirección Actuarial y Económica, en su oficio DAE-0362-2020, concluyó lo siguiente:

“II. Criterio financiero-actuarial / *La reforma propuesta en el Proyecto de Ley “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957”, Expediente Legislativo N°21.917, conlleva el no pago a los empleados públicos de la anualidad correspondiente al año 2020, misma que tampoco será reconocida en los años siguientes. Esta disposición provocaría una reducción en el incremento proyectado de los ingresos cotizables del sector público por la vía de las contribuciones obrero-patronales, efecto similar al producido por el ajuste en los porcentajes de anualidades regulado en la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En las futuras valuaciones actuariales del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se conocerá con certeza el impacto de esta posible medida, y su efecto en el equilibrio y sostenibilidad financiera de los seguros sociales.*

Con base en lo antes expuesto, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual, en tanto, éste producirán una reducción en los ingresos por contribuciones a los seguros sociales administrados por la CCSS, que unido a los fuertes y profundos efectos negativos que sobre estos ingresos tendrán las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia del COVID-19, incrementarán el riesgo de no contar con un financiamiento suficiente y sostenible para el otorgamiento de los servicios y prestaciones del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.”

Por su parte, la Gerencia de Pensiones concluyó lo siguiente:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, si bien es cierto, el transitorio que se pretende adicionar a la Ley N.º 2166 excluye expresamente a la Caja Costarricense de Seguro Social de la aplicación de las disposiciones que contiene, lo cual se valora

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

positivamente al no afectar a nuestros funcionarios, resulta necesario emitir las siguientes consideraciones:

1. La crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas tomadas por el gobierno para evitar su propagación, trae consigo efectos negativos en la economía costarricense, lo cual por ende tiene un impacto directo en los ingresos de la CCSS, dado que las contribuciones sociales dependen del nivel de empleo y los salarios. Lo anterior significa que, así como muchos agentes económicos del país, la CCSS debe desarrollar estrategias para aliviar el impacto negativo en sus ingresos por esta crisis, sumándole que tiene que responder desde el ámbito sanitario, social y económico a la población, aumentando gastos y posponiendo ingresos, tal es el caso de las medidas sociales para apoyar a los contribuyentes como reducción de las tasas de interés en los arreglos de pagos, postergación de tres meses del pago de cuotas de los créditos hipotecarios y la disminución de la Base Mínima Contributiva (BMC) en ambos Seguros.

Aunado a que se espera una disminución importante en las contribuciones del sector privado del IVM, ya sea por la pérdida de empleos, disminución de jornadas y por la reducción a un 25% la BMC por tres meses, aunque los ingresos no percibidos por esta última medida deberán ser cubiertos por el Estado, es posible que dichos compromisos no sean honrados inmediatamente.

2. Al adicionar este transitorio único, los ingresos esperados o potenciales por contribuciones del sector público se verían afectados en un monto cercano a los ₡2.400 millones en el año 2020 por la eliminación del pago de la anualidad a los funcionarios públicos, aunque se considera un monto relativamente bajo, se realiza en un momento de incertidumbre del impacto que vayan a tener las contribuciones del sector privado.

3. Conforme lo señala la Dirección Actuarial y Económica "...esta disposición provocaría una reducción en el incremento proyectado de los ingresos cotizables del sector público por la vía de las contribuciones obrero-patronales, efecto similar al producido por el ajuste en los porcentajes de anualidades regulado en la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En las futuras valuaciones actuariales del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se conocerá con certeza el impacto de esta posible medida, y su efecto en el equilibrio y sostenibilidad financiera de los seguros sociales.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Además de que este proyecto de ley “...producirán una reducción en los ingresos por contribuciones a los seguros sociales administrados por la CCSS, que unido a los fuertes y profundos efectos negativos que sobre estos ingresos tendrán las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia del COVID-19, incrementarán el riesgo de no contar con un financiamiento suficiente y sostenible para el otorgamiento de los servicios y prestaciones del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte...”.

Así las cosas, es importante indicar que se valora el propósito del presente proyecto, el cual resulta loable al pretender designar recursos a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.

No obstante, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis en los términos planteados, al existir una afectación en los ingresos institucionales por concepto de contribuciones del sector público.”

c.- Por oficio GG-1057-2020, recibido el 15 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, vertió criterio técnico en la materia, el que realizó a partir del criterio vertido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, según oficio DAGP-0315-2020, del 14 de abril de 2020.

La Dirección de Administración y Gestión de Personal, en su oficio DAGP-0315-2020, concluyó lo siguiente:

“11. Conclusiones: / • *El proyecto de ley busca adicionar un transitorio único, a la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166, con el fin de que el presupuesto erogado por concepto de anualidad del año 2020 en el sector público se traslade íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.*

• *Analizado el proyecto de Ley, se observa que el “Transitorio Único”, excluye de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, **la Caja Costarricense de Seguro Social**, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país, así como aquellas a las que ya se le hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020.*

• *El proyecto de Ley no genera impacto a la prestación de los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, en atención de la emergencia*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

nacional por el COVID19, ni disminución en el poder adquisitivo de los funcionarios.

• *Considerando que la Institución está exenta de su aplicación, no implica efectuar gestiones técnicas operativas para ajustar el sistema de pago institucional con una nueva metodología ni verificar el correcto funcionamiento.*

12. Recomendaciones: / • *En referencia al análisis realizado, se considera oportuno hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Caja, que el presente proyecto de Ley no genera implicaciones operativas, económicas ni afectación en la continuidad de la prestación de los servicios por parte de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

13. Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: / *La Caja Costarricense de Seguro Social, no se opone a la redacción tipificada en el proyecto “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957”.*

Por su parte, la Gerencia General concluyó lo siguiente:

“II. OBSERVACIONES. / *El proyecto de ley denominado “Adición de un transitorio único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957”, establece que a las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26, de la Ley en mención, no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en el año 2020, lo anterior con el objeto de liberar espacio presupuestario del ejercicio económico 2020 para paliar los efectos producto de la pandemia generada por COVID-19. No obstante lo anterior, excluyen de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para la Caja Costarricense de Seguro Social, entre otras instituciones.*

Al respecto la Dirección de Administración y Gestión de Personal, dentro de su análisis pone en relieve lo siguiente: “En relación al proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 21.917, establece que a las personas servidoras de las instituciones públicas cubiertas por el artículo 26 de la presente ley, no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en el año 2020 y excluye a la Caja Costarricense de Seguro Social de su aplicación, lo cual genera que se continúe con el pago del monto de anualidad correspondiente al año 2020 en la

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Institución, es decir, no existe afectación económica en los ingresos de los trabajadores de esta organización.

Adicionalmente, es importante mencionar que con la promulgación de la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 04 de diciembre de 2018, la Institución ha realizado esfuerzos en su sistema de pago, para cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de cita, por tal razón al no ser aplicable el proyecto de Ley en análisis, no se requiere modificar la metodología de pago en el sistema de planillas, ni implica realizar pruebas rutinarias para corroborar ajustes, así como confeccionar normativa interna para la comunicación y aplicación de las nuevas disposiciones a las Oficinas de Recursos Humanos.

Por otra parte, al no repercutir el presente proyecto en los salarios de los funcionarios de la Institución, no existen manifestaciones de desaprobación por parte de los trabajadores ni de los representantes sindicales, que conlleven a un conflicto que ponga en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios; por tal razón, el presente proyecto no expone la efectiva prestación de los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social ni la atención de la emergencia generada por el virus COVID-19.”

En virtud de lo anterior se tiene que, desde el ámbito de competencia técnica de la DAGP el presente proyecto de ley no impacta a las personas servidoras de la Institución, toda vez que, se observa que dicho transitorio único excluye de su aplicación CCSS, y además, bajo este contexto no implica efectuar gestiones técnicas operativas para ajustar el sistema de pago institucional con una nueva metodología ni verificar el correcto funcionamiento, por lo cual bajo este contexto no se considera la oposición a dicho proyecto.

Ahora bien, siendo que se podría generar afectación en los ingresos institucionales por concepto de contribuciones del sector público, se considera oportuno que tanto la Gerencia de Pensiones como la Gerencia Financiera, se pronuncien al respecto.

III. RECOMENDACIÓN. / Así las cosas, considerando los aspectos de orden técnico expuestos en el criterio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal; según su ámbito técnico de competencia, esta Gerencia General manifiesta su no oposición al proyecto de ley denominado “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957”, tramitado en expediente N° 21.917. No obstante lo anterior, siendo que se podría generar afectación en los ingresos institucionales por concepto de contribuciones del sector público, se

considera oportuno que las instancias técnicas; dícese Gerencia de Pensiones y Gerencia Financiera, se pronuncien al respecto.”

3.- INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

De previo al análisis del transitorio único que se pretende adicionar a la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957, se estima necesario traer a colación que, ante la emergencia nacional que enfrenta el país por la pandemia COVID-19, el pasado 19 de marzo de 2020, la Junta Directiva de la CCSS, a solicitud del Gobierno Central, acordó, en apoyo al sector productivo y laboral del país, mediante artículo 21° de la sesión N° 9087, como medida temporal, el ajuste a la base mínima contributiva a un 25%, en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Según la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Financiera, el acuerdo tomado por la Junta Directiva de ajuste a la base mínima contributiva “(...) *representa para la institución una disminución temporal en los ingresos de ambos regímenes, sin tener certeza de que esos ingresos serán compensados por parte del Estado. Estimaciones iniciales que ha realizado la Caja, comunicadas al Ministerio de Hacienda mediante oficio PE-0746-2020, del 03 de abril de 2020, muestran que el Seguro de Salud podría dejar de recibir ₡15.827,3 millones y el Seguro de Pensiones ₡6.427,7 millones para un total, por un periodo de tres meses, de ₡22.255,0 millones por la disminución de la base mínima contributiva al 25%.*”²

Ahora, el Poder Ejecutivo lo que pretende con la iniciativa, **es no reconocer ni realizar el pago por concepto de anualidad en el año 2020, a las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el artículo 26 de la Ley N°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.** En tal sentido, procede citar el transitorio único que se pretende introducir a la Ley N° 2166:

“Artículo Único. - *Adicionase un transitorio único a la Ley N°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:*

“Transitorio Único. - *A las personas servidoras públicas de las instituciones públicas cubiertas por el Artículo 26 de la presente ley, no se les reconocerá ni se les realizará el pago por concepto de anualidad en el año 2020.*

La evaluación de desempeño del año 2020, se realizará únicamente para efectos de referencia del rendimiento de las personas servidoras públicas, pero no generará ningún efecto pecuniario.

² Oficio DP-1077-2020, del 14 de abril de 2020, de la Dirección de Presupuesto.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Los recursos presupuestados en las instituciones autónomas por este concepto, deberán trasladarse íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias.

Se excluyen de la cobertura de este transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país. Asimismo a aquellas a las que ya se le hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020”.

Para una adecuada comprensión del proyecto de ley, se estima conveniente citar el artículo 26 de la Ley N° 2166, a los efectos de comprender cuáles servidores públicos están contenidos en esa disposición:

“Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

(Así adicionado por el artículo 3° del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018).”

De la literalidad de la iniciativa legislativa bajo examen, se tiene que se excluyen de la cobertura del transitorio único que se pretende adicionar a la Ley N° 2166, **a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país. Asimismo, a aquellas a las que ya se le hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020.** Esto último, dada la improcedencia de darle efectos retroactivos a la ley.

Atendiendo al resto de las personas servidoras públicas a las que sí les resultaría aplicable la cobertura del transitorio, se estima que el no reconocer ni realizar el pago por concepto de anualidad en el año 2020, representaría un efecto negativo sobre los ingresos percibidos por concepto de cuotas obrero-patronales, el que se sumaría a los efectos negativos sobre las contribuciones sociales que la disminución de la Base

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Mínima Contributiva conllevará en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. A esta conclusión arribó la Gerencia Financiera en su oficio GF-2369-2020, del 14 de abril de 2020, al señalar lo siguiente:

“Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado tendría un impacto en las finanzas institucionales, por cuanto se afectan las contribuciones tripartitas que financian los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte. / Al respecto, véase también que ante la emergencia nacional que enfrenta el país por la pandemia COVID-19, la Junta Directiva en el artículo 21° de la sesión N° 9087, acordó, en apoyo al sector productivo y laboral del país, como medida temporal, el ajuste a la base mínima contributiva a un 25%, en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Esta medida representa para la institución una disminución temporal en los ingresos de ambos regímenes. / En ese sentido, considerando los efectos negativos sobre las contribuciones sociales que la disminución de la base mínima contributiva conllevará en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la aplicación del presente proyecto de ley se suma a dichos efectos negativos sobre los ingresos percibidos por concepto de cuotas obrero-patronales.”

En iguales términos concluyó la Gerencia de Pensiones, en su oficio GP-3342-2020, del 14 de abril 2020, al estimar que:

“Conforme lo señala la Dirección Actuarial y Económica “...esta disposición provocaría una reducción en el incremento proyectado de los ingresos cotizables del sector público por la vía de las contribuciones obrero-patronales, efecto similar al producido por el ajuste en los porcentajes de anualidades regulado en la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En las futuras valuaciones actuariales del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se conocerá con certeza el impacto de esta posible medida, y su efecto en el equilibrio y sostenibilidad financiera de los seguros sociales. / Además de que este proyecto de ley “...producirán una reducción en los ingresos por contribuciones a los seguros sociales administrados por la CCSS, que unido a los fuertes y profundos efectos negativos que sobre estos ingresos tendrán las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia del COVID-19, incrementarán el riesgo de no contar con un financiamiento suficiente y sostenible para el otorgamiento de los servicios y prestaciones del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte...”.”

Ahora bien, vale advertir que, por la forma que está redactada la propuesta legislativa, no se tiene certeza si el no reconocimiento y no pago de la anualidad en el año 2020

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

corresponde a todas las anualidades acumuladas por el servidor público o solamente se refiere a la anualidad que acumularía en el año 2020. Además, no se tiene certeza si el no reconocimiento y pago de la anualidad en el año 2020, aplica únicamente por el año 2020, lo que conllevaría a colegirse si en el año 2021 o siguientes se reconocería dicha anualidad; o, por el contrario, debe entenderse un no reconocimiento y no pago sostenido en el tiempo.

Estima esta Asesoría que, por la ambigüedad en que está redactado el texto de la iniciativa, de la interpretación que se haga de éste, representaría una gran diferencia en el grado de afectación económica sobre las finanzas personales de los funcionarios a los que les resulta aplicable y sobre los ingresos por contribuciones a la Seguridad Social. Sobre este mismo aspecto, la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Financiera, en su oficio DP-1077-2020 del 14 de abril de 2020, estimó lo siguiente:

*“(...) se debe indicar que el proyecto de ley no es claro en su propuesta, siendo que es ambiguo en cuanto a qué anualidades serán incluidas en el ámbito de aplicación, ya que: **1) por una parte** se indica que no se reconocerá ni se realizará el pago por concepto de anualidad en el 2020, de modo que **se habla en general del incentivo de anualidad, lo cual podría interpretarse como no pago de la totalidad del incentivo de anualidad** a los funcionarios que aplique el proyecto de ley; **2) mientras que por otra parte** se indica que excluirá de la cobertura de este transitorio a aquellas personas a las que ya se le hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020, **lo cual podría interpretarse que la propuesta de ley no es sobre la totalidad del incentivo de anualidad, sino por lo que corresponde en este incentivo al año adicional que alcanzan los funcionarios en el periodo 2020.** La interpretación que se haga del proyecto de ley representa una gran diferencia en el grado de afectación económica sobre las finanzas personales de los funcionarios y sobre los ingresos por contribuciones a la Seguridad Social.”*

Sumado a lo anterior, debe precisarse que la iniciativa legislativa no estipula una compensación por parte del Gobierno Central a la Caja, ante la eventual disminución de los ingresos que se tendría de aprobarse la propuesta de ley. En ese sentido, la iniciativa es ayuna en considerar toda la inversión que está realizando la Caja Costarricense de Seguro Social para hacerle frente a la pandemia del COVID-19, y que parte de los recursos que recibe por concepto de contribuciones sociales al Seguro de Salud están siendo destinados por la propia Caja para atender esta pandemia desde el ámbito de la salud³.

³ Oficio DP-1077-2020, del 14 de abril de 2020, de la Dirección de Presupuesto.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Por otro lado, partiendo de que el personal de la Caja se encuentra excluido del ámbito de cobertura de la iniciativa legislativa, resulta claro que la remuneración a sus funcionarios no se verá afectada.

Con base en lo expuesto, estima esta Asesoría que la iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo resulta loable en su interés de destinar de forma inmediata la mayor cantidad de recursos posibles para poder hacerle frente a la emergencia causada por el COVID-19, no obstante, se arriba a la conclusión que el proyecto de ley sometido a consulta entraña en sí mismo aspectos meramente administrativos-financieros en materia de cobro de cuotas obrero-patronales, lo que conlleva a que la institución se vería afectada negativamente, ya que disminuiría los ingresos mensuales durante el año 2020 en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los que afectarían e interferirían en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el ámbito de la prestación de servicios de salud a la población costarricense y por ende en las prestaciones en el régimen de invalidez, vejez y muerte, es decir, el texto propuesto conlleva una afectación en las funciones de la Caja (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-01846-2020, acuerda:

ÚNICO: A pesar de que la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo es loable en su interés de destinar de forma inmediata la mayor cantidad de recursos posibles para poder hacerle frente a la emergencia causada por el COVID-19, se presenta oposición al proyecto de ley, en el sentido de que entraña en sí mismo aspectos meramente administrativos-financieros en materia de cobro de cuotas obrero-patronales, lo que conlleva a que la institución se vería afectada negativamente (criterios técnicos GF-2369-2020 y GP-3342-2020), ya que disminuiría los ingresos mensuales durante el año 2020 en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los que afectarían e interferirían en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el ámbito de la prestación de servicios de salud a la población costarricense y por ende en las prestaciones en el régimen de invalidez, vejez y muerte, es decir, el texto propuesto conlleva una afectación en las funciones de la Caja (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.”

Por tanto, acogida la citada recomendación de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

A pesar de que la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo es loable en su interés de destinar de forma inmediata la mayor cantidad de recursos posibles para poder hacerle frente a la emergencia causada por el COVID-19, se presenta oposición al proyecto de

ley, en el sentido de que entraña en sí mismo aspectos meramente administrativos-financieros en materia de cobro de cuotas obrero-patronales, lo que conlleva a que la institución se vería afectada negativamente (criterios técnicos GF-2369-2020 y GP-3342-2020), ya que disminuiría los ingresos mensuales durante el año 2020 en el Seguro de Salud y en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, los que afectarían e interferirían en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el ámbito de la prestación de servicios de salud a la población costarricense y por ende en las prestaciones en el régimen de invalidez, vejez y muerte, es decir, el texto propuesto conlleva una afectación en las funciones de la Caja (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.

ARTICULO 26º

Se somete a votación las propuestas en relación con el proyecto de ley tratado en esta sesión, es acogida por todos los señores Directores, excepto por la directora Alfaro Murillo y el director Steinvorth Steffen, que votan negativamente, por tanto **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con los proyectos de ley tratados.

Señalan los señores directores que están de acuerdo con el planteamiento del Proyecto de Ley, pero con lo definido como posición institucional no.

ARTICULO 27º

Se retira el proyecto de ley “Modificación del Código de Trabajo para Incorporar la Incapacidad por Riesgo Epidemiológico”. Expediente 21.887.

ARTICULO 28º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.

Se retiran de forma virtual la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe de Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y el licenciado Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto.

Ingresa a la sesión virtual el licenciado Olger Castro, asesor legal de la Gerencia General.

ARTICULO 29º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-0635-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

Se retira de la sesión virtual el licenciado Olger Castro, asesor legal de la Gerencia General.

Ingresa a la sesión virtual la licenciada Guadalupe Arias, asesora legal de la Gerencia General.

ARTICULO 30º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-0635-2020**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

Se retira de la sesión virtual la licenciada Guadalupe Arias, asesora legal de la Gerencia General.

ARTICULO 31º

El señor Presidente Ejecutivo somete a votación la propuesta para incluir en la sesión del día de hoy el criterio en relación con el Proyecto de Ley “Reforma al artículo 160 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud”. Expediente N° 21.932.

Por consiguiente, se acoge la moción y se procede con el conocimiento del proyecto de ley N° 21.932.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 31º:

[PL-21.932](#)

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa de forma virtual la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe de Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 32º

Se tiene a la vista el oficio N° DJ-02041-2020, de fecha 22 de abril del año 2020, Suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica, en el que se atiende el Proyecto de Ley “Reforma al artículo 160 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud”. El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, sobre el cual se ha tenido conocimiento que se encuentra tramitando en la Asamblea Legislativa y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS:

1	Nombre	Proyecto de Ley “Reforma al artículo 160 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud”.
	Expediente	21.932
	Objeto	Permitir que en un caso de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria ante el médico tratante de un centro de salud público o privado, la persona confirmada o sospechosa deje constancia de un medio electrónico para notificaciones, así como de las personas con las que tuvo contacto y de esta manera, el Ministerio de Salud proceda directamente a notificar en dicho medio las órdenes sanitarias, generando de manera ágil e inmediata por medios electrónicos dicha notificación.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Lic. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República y Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.
2	INCIDENCIA	Del análisis efectuado se evidenció que el proyecto de ley no tiene incidencia para la CCSS, ni afecta la autonomía reconocida constitucionalmente, por cuanto más bien, esta iniciativa viene a establecer modificaciones a la legislación actual, mediante la utilización del correo electrónico que tendrá que suministrar las personas que se tengan en condición de sospecha o confirmado por una enfermedad transmisible de denuncia obligatoria, y de esta forma el Ministerio de Salud pueda continuar con el procedimiento respectivo.

3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, pues lo que se pretende es la implementación acciones especiales cuando se está frente una enfermedad transmisible de denuncia obligatoria, utilizando el correo electrónico como medio de notificación.
4	Propuesta de acuerdo	Único: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, al tratarse de acciones encaminadas a garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud contemplados en la Constitución Política y superiores en jerarquía en relación con la ley, los cuales deben ser garantizados, por el Estado.

II. ANTECEDENTES:

- A. Mediante el oficio No. PE-0887-2020 del 21 de abril de 2020, suscrito por la Presidencia Ejecutiva remitió el oficio No. AL-DSDI-OFI-0076-2020 de fecha 21 de abril del 2020, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i., Departamento de Secretaría del Directorio, Asamblea Legislativa, en el cual se consulta el Texto Base Expediente Legislativo N° 21.932 “Reforma al artículo 160 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud”.
- B. La Gerencia Médica por medio del oficio No. GM-AD-5033-2020 el 22 de abril del 2020, sobre el proyecto de ley objeto de consulta.
- C. La Gerencia Administrativa mediante el oficio No. GA-0378-2020 del 22 de abril 2020, se refirió al proyecto de ley citado.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es reformar el artículo 160 de la Ley General de Salud para que en un caso de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria ante el médico tratante de un centro de salud público o privado, la persona confirmada o sospechosa deje constancia de un medio electrónico para notificaciones, así como de las personas con las que tuvo contacto y de esta manera, el Ministerio de Salud proceda directamente a notificar en dicho medio las órdenes sanitarias, generando de manera ágil e inmediata por medios electrónicos dicha notificación.

2. CRITERIOS TÉCNICOS:

i. Gerencia Médica:

La Gerencia Médica por medio del oficio No. GM-AD-5033-2020 el 22 de abril del 2020, remitió el criterio externado, con respecto al proyecto de ley de referencia, en el cual indicó lo siguiente:

“Análisis legal.

En opinión jurídica OJ-056-2008 del 4 de agosto de 2008, la Procuraduría General de la República en una consulta indicó lo siguiente:

“Dado el momento histórico en que fue redactada y aprobada la Ley, esta no contempla otros medios de notificación permitidos hoy día por el desarrollo tecnológico. Es el caso, por ejemplo, de la notificación por fax. Es de advertir que esa omisión no significa que dichos medios no sean de aplicación en vía administrativa. Por el contrario, mediante una interpretación evolutiva se ha considerado que la Administración puede admitir que la parte señale estos medios para recibir notificaciones. Queda claro, no obstante, que, si la parte no hace señalamiento, tendrá que ser notificada en el lugar que conste en el expediente. Así ha indicado la Procuraduría respecto del uso del fax en procedimientos administrativos:

“A tenor de lo expuesto, es posible concluir que sí es posible la utilización del fax como medio para presentar recursos ante el Area Legal y de Registro, a la luz de la normativa supra transcrita, tanto de la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales como de la Ley de Reorganización del Poder Judicial y así como de la aplicación de los principios de informalismo, celeridad, simplicidad y economía procesal del procedimiento administrativo, tutelados por la Ley General de la Administración Pública y que pretenden un procedimiento administrativo ágil y expedito en beneficio del administrado”. C-62- 2000 de 31 de marzo de 2000.

De lo anterior se desprende, que considerando que la Ley General de Salud No. 5395 fue aprobada en 1973, hace 47 años, evidentemente en esa época no se contaban con los medios de comunicación actuales, por lo siendo el Derecho una ciencia social en constante evolución, la misma debe adaptarse a los cambios y mejorar las comunicaciones, - en el caso concreto-, la notificación de ordenes sanitarias-, de forma tal que sean ágiles, económicas, eficientes y seguras.

La propuesta contenida en el proyecto de ley es congruente con la Ley General de Administración Pública, permitiendo implementar la notificación por medio de correo electrónico en los procesos que contempla la Ley de General de Salud. Es importante indicar que la persona debe estar de acuerdo de recibir la notificación por medio digital, aspecto que debe quedar claro en la propuesta.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Por otro lado, la propuesta de reforma establece una medida funcional, expedita, conveniente y proporcional, ante la situación de salud pública actual que requiere de adoptar medidas en función de protección de los funcionarios y facilidades a los administrados.

Sobre el protocolo para la tramitación de proyectos de ley.

Según lo señalado en el artículo 4 del protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la Caja, este Despacho dada la premura en atender lo solicitado, realizó las consultas por medio de correo electrónico a la Dra. Ana Lorena Mora Carrión, Coordinadora de la Comisión Central de Incapacidades y Licencias, que mediante correo electrónico nos indicó lo siguiente:

La Dra. Ana Lorena Mora Carrión, Coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades y Licencias de la Gerencia Médica, mediante correo electrónico indica lo siguiente:

“(...)

Desde el punto de vista de las incapacidades que se han generado, asociadas a la pandemia por Covid 19, considero que el proyecto es de beneficio para la Institución y los usuarios, en dos sentidos:

- 1. Efectivamente, y acorde con la información que diariamente se recibe por parte de las unidades en tema de incapacidades por COVID 19, una gran parte de los usuarios están siendo notificados días después de la fecha del rige de la orden sanitaria, esto se traduce en: a. El usuario NO ha iniciado el aislamiento, por cuanto no se le ha indicado de manera formal que debe realizarlo, y por no tener un respaldo ante su jefatura. Esto, genera mayor riesgo epidemiológico ante la posibilidad de contagio a otros, que conlleva el que la persona con riesgo, no inicie el aislamiento en el momento en que debe hacerlo.*

- b. El usuario sí inició el aislamiento desde que verbalmente se le indicó, pero a la hora que se presentan a tramitar la incapacidad en el Área de Adscripción correspondiente (en los casos de contactos asintomáticos de casos positivos o personas que recién ingresan al país), al haber discrepancia entre la fecha del rige y la fecha de notificación, el Área de Salud, por motivos de control, va a requerir una certificación del patrono de que esa persona efectivamente no ha trabajado, y una nota bajo fe de juramento del trabajador, indicando que aunque fue notificado posterior a la fecha del rige, ya se le había informado verbalmente de que debía cumplir aislamiento, y por dicho motivo, ha cumplido con el periodo completo. Esto, entorpece la tramitología que debe realizar el*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

usuario, por necesitar de información adicional, antes de poder tramitar la incapacidad que pueda requerir.

2. En los casos de las personas que han adquirido la enfermedad (corroborada por laboratorio), una vez que se inician las pruebas de control con la finalidad de identificar si la persona ya no porta el virus, las notificaciones de levantamiento de la orden sanitaria se están entregando, en algunos casos, de manera muy tardía con respecto al momento en que se tiene el segundo reporte de laboratorio negativo. Por otra parte, usualmente esta notificación la recibe solo el usuario y el centro médico no siempre es informado. Por lo anterior, y con la finalidad de evitar el riesgo de contagios, el centro médico que desconoce que ya ambas pruebas son negativas, mantiene incapacitadas a las personas, a pesar de que las mismas ya están recuperadas de la enfermedad y en condiciones de laborar, lo que se traduce en afectación patrimonial para la Institución.

Criterio emitido por las Dra. Giselle Guzmán Saborío – Jefe Área Salud Colectiva y la Dra. Damaris Madrigal Fernández, Asesora Técnica Gerencia Médica.

“Criterio técnico sobre REFORMA AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY N 5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973, LEY GENERAL DE SALUD

Se recibió de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud una solicitud para elaborar un Criterio técnico sobre REFORMA AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY N 5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973, LEY GENERAL DE SALUD.

Los documentos aportados son:

a. Oficio PE-0887-2020 Proyecto de Ley expediente N.º 21.932 de la Dirección Jurídica b. Proyecto de Ley, Reforma al artículo 160 de la ley 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, Expediente No. 21.932

HALLAZGOS SOBRE LOS DOCUMENTOS:

Posterior a la lectura del Proyecto de Ley, Reforma al artículo 160 de la ley 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, Expediente No. 21.932:

a. Considerando el riesgo de transmisión que existe en la exposición directa y repetida de un funcionario de salud con una persona enferma de una enfermedad infectocontagiosa.

b. Considerando la emergencia epidemiológica sanitaria internacional por brote del nuevo coronavirus y la situación nacional

c. Considerando la propuesta de disponer de acciones especiales que permitan agilizar las notificaciones de órdenes sanitarias de personas en casos de enfermedades de denuncia obligatoria, mediante mecanismos digitales que reduzcan el riesgo de contacto y garanticen la eficiencia del procedimiento.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

RECOMENDACIONES: a. *Se recomienda la aprobación de la reforma del artículo Reforma al artículo 160 de la ley 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, Expediente No. 21.932 (...)*”.

De esta forma, la Gerencia Médica, tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas respectivas, recomendó no oponerse al Proyecto de Ley en consulta, al considerar que no tiene elementos que puedan considerarse contrarios a las funciones y potestades dadas constitucionalmente a la Institución, pues atañe a las facultades del Ministerio de Salud en casos sospechosos o confirmados de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria.

En virtud de lo anterior, la Gerencia Médica manifiesta su conformidad y beneficio que traería para la Institución la reforma propuesta, porque de la información que ha sido suministrada se desprende en el tema de incapacidades por COVID 19, una gran parte de los usuarios están siendo notificados días después de la fecha del rige de la orden sanitaria y en los casos de las personas que han adquirido la enfermedad (corroborada por laboratorio), una vez que se inician las pruebas de control con la finalidad de identificar si la persona ya no porta el virus, las notificaciones de levantamiento de la orden sanitaria se están entregando, en algunos casos, de manera muy tardía con respecto al momento en que se tiene el segundo reporte de laboratorio negativo.

ii. Gerencia Administrativa:

La Gerencia Administrativa por el oficio No. GA-0378-2020 del 22 de abril 2020, se refirió al proyecto de ley citado, señalando:

“(...) la propuesta contenida en el proyecto de ley está acorde con la Ley General de Administración Pública, permitiendo implementar la notificación por medio de correo electrónico en los procesos que contempla la Ley de Salud Pública, eso sí tomando en cuenta que la persona debe estar de acuerdo, de ahí que es recomendación de esta Asesoría que debe estar debidamente establecido que la persona exponga su anuencia con recibir la notificación por tal medio.

Por otro lado, considera esta Asesoría que la propuesta de reforma establece una medida funcional, expedita, conveniente y proporcional, ante la situación de salud pública actual que requiere adoptar medidas en función de protección de los funcionarios y facilidades a los administrados.

Así mismo cabe destacar que en consulta a la Dirección de Bienestar Laboral escrita a esta Gerencia la misma señaló no tiene observaciones al proyecto de ley mencionado.

Conclusiones.

Confirme con el anterior análisis de Proyecto de ley reforma al artículo 160 de la ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, esta Asesoría considera que el misma no tiene elementos que puedan considerarse contrarios a las funciones y potestades dadas constitucionalmente a la Institución, pues atañe a las facultades del Ministerio de Salud en casos sospechosos o confirmados de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria.

Por otro lado, es importante señalar que la norma propuesta resulta de utilidad para la mejora del manejo de la Pandemia que exitosamente ha venido realizando el Ministerio de Salud en conjunto con diferentes autoridades estatales como la Caja”.

Del criterio anterior, se desprende que la propuesta legislativa no resulta ser contraria a las funciones y potestades dadas constitucionalmente a la Institución, pues atañe a las facultades del Ministerio de Salud en casos sospechosos o confirmados de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria.

Como se ha podido apreciar de los criterios vertidos por las Gerencias Médica y Administrativa en relación con el proyecto de ley de referencia, ambas manifestaron su no oposición a dicha propuesta, al contrario, estiman que resulta ser beneficioso para la administración.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El proyecto de ley propone la modificación del artículo 160 del **Código de Trabajo**, por lo que, para una mejor comprensión de la reforma, se muestra a continuación una tabla con el artículo como se encuentra vigente y el que se propone:

Artículo vigente	Artículo propuesto
ARTICULO 160.- En caso de sospecha o confirmación de un caso de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria, el médico tratante deberá ordenar las medidas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad, de acuerdo con las normas fijadas por las autoridades sanitarias.	ARTÍCULO 160.- Ante una situación de sospecha o confirmación de un caso de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria, el médico tratante deberá ordenar las medidas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad, de acuerdo con las normas fijadas por las autoridades sanitarias. La persona cuyo caso sea sospechoso o confirmado de un caso de enfermedad transmisible



	<p>de denuncia obligatoria, deberá señalar al médico tratante una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. La notificación que se realice a dicho medio tendrá el efecto de notificación personal.</p> <p>Asimismo, dicha persona deberá informar a la autoridad de salud sobre las personas con que haya estado en contacto directo o indirecto y colaborará brindando la información de contacto como teléfonos y correos electrónicos, que permita informarles sobre el estado y la posibilidad del contagio. Lo anterior no exonera el deber que tiene el Ministerio de Salud de verificar la veracidad de la información de contacto y actualizarla en caso de ser necesario.</p> <p>La información recabada por el médico tratante deberá ser comunicada al Ministerio de Salud en el plazo de veinticuatro horas, según el procedimiento que se disponga de manera reglamentaria. Ambas instancias deberán manejar dicha información bajo el deber de confidencialidad.</p> <p>Una vez constatada la información de contacto brindada por la persona sobre terceras personas con quienes haya entrado en contacto, y tras obtener el consentimiento informado de dichas terceras personas, el Ministerio de Salud podrá utilizarlos como medio de notificación.</p>
--	--

	<p>Los correos electrónicos señalados se utilizarán por el Ministerio de Salud como medio de notificación a las personas en contacto de la persona sospechosa o confirmada de una (sic) caso de enfermedad transmisible, que tendrá el efecto de notificación personal.</p> <p>En casos excepcionales debidamente justificados y acreditados de personas que no cuenten con una dirección de correo electrónico, la notificación deberá realizarse de manera personal.”</p>
--	---

La iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer como un deber legal que la persona que haya sido considerada como sospechosa o se tenga como confirmada de un caso de enfermedad transmisible de denuncia obligatoria, suministre al médico tratante una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, la cual surtirá los mismos efectos como si se tratara de una notificación personal.

Además, se establece la obligatoriedad de esa persona de informar a las autoridades de salud, las personas con quien haya tenido contacto, sus teléfonos y correos electrónicos, información que será considerada como confidencial y tendrá que trasladarse al Ministerio de Salud para el trámite respectivo, pudiendo tenerse también por parte de ese órgano, una vez corroborada esa información y con el consentimiento de las personas como medio de notificación; haciéndose la salvedad de aquellas personas que cuenten con una dirección de correo electrónico, deberá realizarse la notificación de forma personal.

Bajo ese contexto, estima esta asesoría que la reforma se encamina al establecimiento de acciones especiales, frente a una enfermedad de características particulares, como es la enfermedad del COVID-19, que ha provocado una crisis sanitaria mundial y ha venido a sobrepasar las estructuras políticas, sociales y económicas, cambiando la forma habitual en que veníamos desempeñando nuestra cotidianidad.

Por tal razón, las decisiones que tomen las autoridades de salud frente a situaciones como de este tipo, tienen que redefinirse en el menor tiempo posible, como en el caso de la notificación de un caso sospecho o confirmado, donde están de por medio los derechos fundamentales a la vida y la salud contemplados en la Constitución Política

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

y superiores en jerarquía en relación con la ley, los cuales deben ser garantizados, por el Estado.

Para el caso de la CCSS, como la entidad encargada de la prestación de los servicios de salud, constituye una reforma que tendría beneficios para el manejo adecuado de la Pandemia, de forma conjunta como se ha efectuado con el Ministerio de Salud, al implementarse medidas ágiles y oportunas para la atención de los pacientes, por medio de la utilización del correo electrónico para la notificación de casos sospechosos o confirmados, sin que dicha reforma resulte ser contraria con la autonomía que ostenta la Institución.

Aunado a lo anterior, a que desde el punto de vista técnico se manifestaron por parte de las Gerencias Médica y Administrativa, conforme su ámbito de competencia, su conformidad con el citado proyecto de ley.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. DJ-02041-2020, acuerda:

Único: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, al tratarse de acciones encaminadas a garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud contemplados en la Constitución Política y superiores en jerarquía en relación con la ley, los cuales deben ser garantizados, por el Estado.

Por consiguiente, acogido el citado criterio jurídico y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, al tratarse de acciones encaminadas a garantizar los derechos fundamentales a la vida y a la salud contemplados en la Constitución Política y superiores en jerarquía en relación con la ley, los cuales deben ser garantizados, por el Estado.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de forma virtual la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe de Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Víctor Fernández Badilla, Director del FRAP, el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica, el Sr. Jhondert Cruz representante de la

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Junta Directiva del FRE, el Lic. Guillermo Mata Campos y la Licda. Mariana Ovaes, abogados de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 33º

De conformidad con lo resuelto en el artículo 29º, de la sesión número 9092, celebrada el 16 de abril del año 2020, relacionados con el Fondo de Retiro de Empleados (FRE):

ACUERDO PRIMERO: *Instruir a la Junta Administrativa del FRE y la Dirección Actuarial y Económica, presentar varios escenarios de varios cortes para conocer lo que cada trabajador tiene o tendría en su cuenta individual. Dentro de esos escenarios, estudiar un esquema similar a lo establecido en la ley de Protección al Trabajador, para la sesión del jueves 23 de abril*

Se presenta el oficio número DFRAP-JA-0028-2020 (GG-1129-2020), de fecha 22 de abril de 2020, firmado por el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Presidente de la Junta Administrativa FRAP, el cual contiene (artículo 29º, sesión N° 9092) el *Informe de escenarios actuariales y criterio legal sobre la propuesta de reforma de beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro Laboral; anexa los oficios números DAE-0390-2020 y DJ-1993-2020.*

A) Oficio número DFRAP-JA-0028-2020, de fecha 22 de abril de 2020, que firma el licenciado Calderón Villalobos, Presidente de la Junta Administrativa FRAP, que en adelante se transcribe.

En atención a oficios de la Presidencia Ejecutiva PE-826-2019, del 23 de abril de 2019 y SJD-0560-2019, del 03 de mayo de 2019 de la Secretaría de Junta Directiva, donde comunican los lineamientos para la coordinación con la Gerencia General y remisión de temas a Junta Directiva, seguidamente se presenta la propuesta de asunto a tratar en Junta Directiva, denominado: *“Informe de escenarios actuariales y criterio legal solicitado por la Junta Directiva en el artículo 29 de la sesión 9092, sobre propuesta de reforma de beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro Laboral”.*

I. ANTECEDENTES:

Se presentó el pasado 16 de abril del 2020, en la Junta Directiva de la CCSS, la propuesta de reforma de beneficio de Pensión Complementaria y Capital de Retiro Laboral, aprobada por la Junta Administrativa del FRAP, en la sesión 417 del 12 de noviembre del 2019. Sobre el particular, la Junta Directiva de la Institución tomó los siguientes acuerdos:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

“...De conformidad con el oficio GF-6306-2019 del 05 de diciembre del 2019, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero y Presidente de la Junta Administrativa del FRAP; mediante el cual presenta a esta Junta Directiva Propuesta de Reforma de Beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro Laboral; y los informes técnicos de la Dirección Ejecutiva del FRAP en oficio DFRAP-1066-2019; suscrito por el Lic. Víctor Fernández Badilla; oficios DAE -1323-2019 (NT-0053-2019), DAE-1339- 2019 (NT-0055) suscritos por el Lic. Guillermo López Vargas, Director Actuarial y los criterios de la Dirección Jurídica DJ- 5206-2019, DJ-6245-2019; suscritos por la licenciada Mariana Ovares Aguilar y el Lic. Guillermo Mata Campos, así como la recomendación de la Junta Administrativa del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamos según acuerdos segundo y cuarto de la sesión número 417 del 12 de noviembre del 2019, y el oficio GG-1043-2020 de fecha 15 de abril de 2020 y firmado por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, la Junta Directiva - ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Junta Administrativa del FRE y la Dirección Actuarial y Económica, presentar varios escenarios de varios cortes para conocer lo que cada trabajador tiene o tendría en su cuenta individual. Dentro de esos escenarios, estudiar un esquema similar a lo establecido en la ley de Protección al Trabajador, para la sesión del jueves 23 de abril

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Dirección Jurídica presentar el criterio correspondiente a la propuesta de la Junta Administrativa del FRE, para la sesión del jueves 23 de abril.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Junta Administrativa del FRE, para que en caso de que la propuesta presentada por esta no cuente con la viabilidad jurídica positiva de utilizar el 1%, y el aporte de los gastos administrativos, presente a la Junta Directiva el análisis de la siguiente propuesta: el conservar el FRE con su reforma y analizar la viabilidad jurídica de un posible cierre del beneficio del capital de retiro.

En esta misma línea, la Junta Directiva deberá conocer la propuesta de sus representantes en el FRE, así como, la Propuesta de la Junta Administrativa al respecto.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Auditoría Interna y a la Dirección Jurídica para revisar la legalidad de que los costos administrativos para el esquema de pensión complementaria para los funcionarios se financien con los fondos del Seguro de Salud. ACUERDO EN FIRME”.

En sesión extraordinaria de la Junta Administrativa 428, celebrada el 22 de abril del 2020, se analizaron los escenarios técnicos actuariales y criterios legales que

atienden los acuerdos primeros y terceros solicitado a la Junta Administrativa del FRAP.

II. DIAGNÓSTICO:

Se recibió el criterio técnico mediante el oficio DAE.0390-2020, suscrito por el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de Actuarial, en donde se analizan dos escenarios solicitados por la Junta Directiva de la CCSS, a saber:

1. Determinar el monto acumulado en la cuenta individual de cada funcionario correspondiente al 1,5% de traslado al ROP.
2. Determinar el monto de la renta permanente que correspondería por corte al trabajador al momento de alcanzar el derecho de jubilación.

El informe tomó como base los estudios actuariales ya aprobados con los cuales se elaboró la propuesta de reforma de beneficios como la Valuación Actuarial del FRE, con corte a diciembre del 2018, del Fondo de Retiro de Empleados de la CCSS y los supuestos expresados en el oficio DAE 0365 2020.

Determinar el monto acumulado en la cuenta individual de cada funcionario correspondiente al 1,5% de traslado al ROP.

El Cuadro N°1 muestra la distribución de la población institucional por cada grupo o corte, así como como su salario ordinario promedio y la cantidad de trabajadores. Es importante notar que los cortes 1), 2) y 3) cuentan con cierta homogeneidad, dadas las características de edad que comparten, sin embargo el grupo 4 es muy heterogéneo ya que conglomerada a la mayoría de los funcionarios de instituciones con edades entre 18 y 58 años en el caso de los hombres y entre 18 y 56 en el caso de las mujeres.

Para determinar el monto acumulado en la cuenta individual de cada funcionario correspondiente al 1,5% de traslado al ROP, se utilizan los siguientes supuestos:

- Los salarios de la planilla institucional al 31 de diciembre de 2019.
- El crecimiento nominal anual promedio de los salarios institucionales durante el periodo 2001 2019 es de un 7,93%.
- La tasa de inflación promedio durante el periodo 2001 2019 fue de 6,68%.
- La tasa real promedio de crecimiento de los salarios considerada es de 1,17%.

Cuadro N°1.
Cantidad de trabajadores, salario promedio y distribución.
Según corte o grupo de pertenencia.

Corte	Total Acumulado	Monto Acumulado Promedio
Corte 1	29.595	9,39
Corte 2	10.022	8.27
Corte 3	13.635	8.07
Resto Población	198.579	3.74
Total	251.831	4.26

Determinar el monto de la renta permanente que correspondería por corte al trabajador al momento de alcanzar el derecho de jubilación.

Para determinar el monto de la renta permanente se tomaron en consideración los siguientes aspectos.

- La esperanza de vida de un hombre y una mujer de 62 y 60 años respectivamente, según las tablas de vida de la SUPEN.
- Se calculó el valor de la anualidad temporal correspondiente al periodo que da la esperanza de vida.
- El monto acumulado se proyectó hasta que el representante alcanzara la edad de retiro, para cada grupo, 0, 2, 4 y 6 años respectivamente, utilizando una tasa de incremento salarial del 1,5% anual.

Cuadro N° 2.
Escenario del Monto de Renta Permanente por Corte y Edad.

Corte 1	Edad Hoy	Proy del Monto Acumulado al Retiro	Anualidad Mensualizada	Monto Renta Mensual	Años de Disfrute
Hombres	62	8 752 409	13,91056	52 433	23
Mujeres	60	9 981 917	16,46381	50 525	28

Corte 2	Edad Hoy	Proy del Monto Acumulado al Retiro	Anualidad Mensualizada	Monto Renta Mensual	Años de Disfrute
Hombres	60	8 671 734	13,91056	51 949	23
Mujeres	58	9 018 575	16,46381	45 648	28

Corte 3	Edad Hoy	Proy del Monto Acumulado al Retiro	Anualidad Mensualizada	Monto Renta Mensual	Años de Disfrute
Hombres	58	8 812 618	13,91056	52 793	23
Mujeres	56	9 541 528	16,46381	48 295	28

III. DICTAMEN LEGAL:

Con el fin de atender el acuerdo tercero solicitado por la Junta Directiva de la C.C.S.S, se solicitó el criterio legal a la Dirección Jurídica, mediante el oficio DFRA-JA-0024-2020 del 17 de abril del 2020.

Ante la consulta legal relacionada para determinar si la propuesta presentada de reforma de beneficio tiene algún roce de legalidad con la promulgación de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, al utilizar la fuente de financiamiento del 1% para el beneficio de Capital de Retiro Laboral, mediante oficio DJ-1993-2020, recibido el 21 de abril del 2020, la Dirección Jurídica concluye:

“ ...

CONCLUSIÓN:

*En virtud de lo expuesto, considera esta asesoría que con respecto a la consultado, en el caso del Beneficio de Capital de Retiro Laboral al **tratarse de un beneficio aprobado por la Junta Directiva de la CCSS, previo a la entrada en vigencia de la Ley No. 9635 (04 de diciembre del 2018), no se encuentra afecto a lo dispuesto en el artículo 55 de dicho cuerpo normativo, sea la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.***

*En relación con la liquidación del Fondo de Retiro, se estima que la Caja **no se encuentra habilitada legalmente para efectuarlo, pues se creó al amparo de la obligación dispuesta en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que implica que en virtud del Principio de Legalidad la Institución tiene la obligación de continuar realizando los aportes***

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

según lo dispone dicha norma, en concordancia con lo dispone el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador. “

(Destacado no es del original)

IV- ACUERDO JUNTA ADMINISTRATIVA:

La Junta Administrativa del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los Empleados de la C.C.S.S, en sesión extra ordinaria N°428-2020 del 22 de abril del 2020, analizó los acuerdos primero y tercero de la sesión 9092 , artículo 29, de la Junta Directiva de la CCSS, conforme con el criterio expuesto en el oficio DAE-0390-2020 de la Dirección Actuarial Económica y el criterio legal DJ-1993-2020 de la Dirección Jurídica, tomaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO SEGUNDO: Por unanimidad de los miembros Directores de la Junta Administrativa del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamos de los Empleados de la C.C.S.S. en atención al acuerdo de la Junta Directiva en artículo 29 de la sesión 9092, del 16 de abril del 2020, el cual está relacionado con la reforma de beneficios aprobadas por esta Junta Administrativa, **Acuerdan:** Dar por conocidos los escenarios técnicos presentados por la Dirección Actuarial, según el oficio DAE-0390-2020 en atención a lo solicitado por la Junta Directiva de la CCSS sobre la individualización del aporte del trabajador (1,50%) que cumple con el esquema similar a lo establecido en la ley Protección al Trabajador, y presentarlos a la Junta Directiva de la CCSS para su sesión del 23 de abril del 2020. **Acuerdo firme**

ACUERDO TERCERO: Por unanimidad de los miembros Directores de la Junta Administrativa del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamos de los Empleados de la C.C.S.S. en atención al acuerdo de la Junta Directiva en artículo 29 de la sesión 9092, del 16 de abril del 2020, el cual está relacionado con la reforma de beneficios aprobadas por esta Junta Administrativa, **Acuerdan** Mantener la propuesta de reforma de los beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro, analizada y recomendada por esta Junta Administrativa del FRAP en el acuerdo segundo y cuarto de la sesión N°417, celebrada el 12 de noviembre del 2019 y presentada en la Junta Directiva a través del oficio GF.6306-2019; en razón de que la propuesta de la reforma presentada a la Junta Directiva, resulta viable jurídica y actuarialmente, por esos motivos no se aportan las propuestas de sus representantes en el FRE, así como la de la Junta Administrativa. Se recomienda conservar los beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro, mediante la aprobación por parte de la Junta Directiva de la C.C.S.S. de la reforma presentada el 16 de abril del 2020. **Acuerdo firme.**

V. RECOMENDACIÓN:

Conforme a la recomendación realizada por la Junta Administrativa del FRAP en sesión extraordinaria N°428-2020 acuerdos segundo y tercero, el criterio técnico actuarial en oficio DAE-0390-2020 suscrito por el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

Actuarial Económica y el criterio legal DJ-1993-2020 suscrito por Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar Jefe a.i, Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Licda. Dylan Jimenez Méndez y Lic. Guillermo Mata Campos funcionarios de la Dirección Jurídica, se recomienda:

- Mantener la propuesta de reforma de los beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro, analizada y recomendada por esta Junta Administrativa del FRAP en el acuerdo segundo y cuarto de la sesión N°417, celebrada el 12 de noviembre del 2019 y presentada en la Junta Directiva a través del oficio GF.6306-2019; en razón de que la propuesta de la reforma presentada a la Junta Directiva, resulta viable jurídica y actuarialmente.

VI. PROPUESTA DE ACUERDO:

Con base en el oficio SJD-0610-2020 del 17 de abril del 2020 de la Junta Directiva en el cual se comunica el acuerdo de la sesión 9092 del artículo 29 para atender los acuerdos primero y tercero suscrito por la Ing. Carolina Arguedas Vargas, con vista en el informe DFRAP-JA-0028-2020 suscrito por el Lic. Luis Diego Calderon Villalobos como Presidente de la Junta Administrativa del Fondo de Retiro de Empleados de la C.C.S.S, la recomendación realizada por la Junta Administrativa del FRAP en sesión extra ordinaria N°428-2020 acuerdos segundo y tercero, criterio técnico actuarial en oficio DAE-0390-2020 suscrito por el Lic. Luis Guillermo Lopez Vargas, Director de Actuarial Económica y el criterio legal DJ-1993-2020 suscrito por Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Licda. Dylan Jimenez Méndez y Lic. Guillermo Mata Campos funcionarios de la Dirección Jurídica **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO:

- Dar por conocidos los escenarios técnicos presentados por la Dirección Actuarial, según el oficio DAE-0390-2020 en atención a lo solicitado por la Junta Directiva de la CCSS sobre la individualización del aporte del trabajador (1,50%) que cumple con el esquema similar a lo establecido en la ley Protección al Trabajador.

ACUERDO SEGUNDO

- Aprobar la propuesta de reforma de los beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro, analizada y recomendada por esta Junta Administrativa del FRAP en el acuerdo segundo y cuarto de la sesión N°417, celebrada el 12 de noviembre del 2019 y presentada en la Junta Directiva a través del oficio GF.6306-2019; en razón de que la propuesta de la reforma presentada a la Junta Directiva resulta viable jurídica y actuarialmente.



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

La exposición está a cargo del Ing. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., con base en las siguientes láminas:

1)



Evaluación Escenarios Pensión Complementaria FRE
 Artículo 29, sesión N° 9092, Junta Directiva

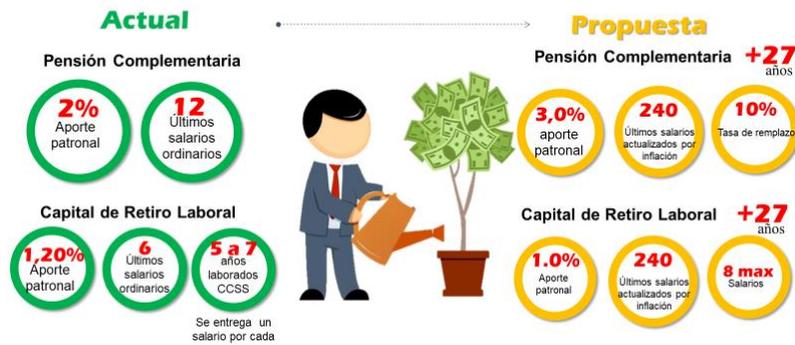
GERENCIA GENERAL
 GERENCIA FINANCIERA
 Abril , 2020

2)



ANTECEDENTES

Propuesta reformas sostenibilidad beneficios





3)



ANTECEDENTES

Críterio Técnico Pensión Complementaria DAE -1323-2019 (NT-0053-2019)

Comparación Escenarios Propuestos 8% y 10%

Indicadores	Situación Actual	Escenario 10%	Escenario 8%
Primar Grupo Cerrado	7,79%	5,92%	5,20%
Razón de Solvencia Cerrado	35%	59%	65%
Prima Grupo Abierto	3,51%	2,72%	2,43%
Razón de Solvencia Grupo Abierto	61%	109%	120%
Insuficiencia de Ingresos	2021	2046	2052
Agotamiento de Reserva	2030	2054	-
100% Reserva Curso de Pago	-	2029	2027

Fuente: Nota Técnica NT 0053 2019 Informe Técnico Actuarial

Este escenario con tasa de Reemplazo 8% alcanza un radio de solvencia 65% y se estiman 34 años para insuficiencia de ingresos.

Este escenario con tasa de reemplazo 10% alcanza un radio de solvencia 59% y se estiman 27 años para insuficiencia de ingresos. Recomendado Junta Administrativa.

4)



ANTECEDENTES

ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA, CCSS

Artículo 29, Sesión 9092

"(...)

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Junta Administrativa del FRE y la Dirección Actuarial y Económica, presentar varios escenarios de varios cortes para conocer lo que cada trabajador tiene o tendría en su cuenta individual. Dentro de esos escenarios, estudiar un esquema similar a lo establecido en la ley de Protección al Trabajador, para la sesión del jueves 23 de abril.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Dirección Jurídica presentar el criterio correspondiente a la propuesta de la Junta Administrativa del FRE, para la sesión del jueves 23 de abril.

"(...)

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Junta Administrativa del FRE, para que en caso de que la propuesta presentada por esta no cuente con la viabilidad jurídica positiva de utilizar el 1%, y el aporte de los gastos administrativos, presente a la Junta Directiva el análisis de la siguiente propuesta: el conservar el FRE con su reforma y analizar la viabilidad jurídica de un posible cierre del beneficio del capital de retiro.

En esta misma línea, la Junta Directiva deberá conocer la propuesta de sus representantes en el FRE, así como, la Propuesta de la Junta Administrativa al respecto.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Auditoría Interna y a la Dirección Jurídica para revisar la legalidad de que los costos administrativos para el esquema de pensión complementaria para los funcionarios se financien con los fondos del Seguro de Salud.

5)



ANTECEDENTES

JUNTA ADMINISTRATIVA FRAP

Sesión 428-2020

"(...)

- Se realizó sesión extra ordinaria de la Junta Administrativa del FRAP el 22 de abril del 2020.
- Se analizaron los acuerdos de la Junta Directiva primero y tercero de la sesión 9092, artículo 29



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Administrativa del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo
Avenida 4 calle 5 y 7, Plaza Bays Edificio Juan Valverde
Tel: (2252) 3131 Fax: (2252) 4142

JUNTA ADMINISTRATIVA FRAP
SESIÓN EXTRAORDINARIA FRE N°428
22 de abril de 2020

1. Comparación de quórum y aprobación de la agenda propuesta.
2. Tema Único:
 - 3.1. SJD-610-2020 Acuerdo Junta Directiva-Reforma Beneficios.
 - 3.2. DAE-390-2020 Criterio Actuarial-Reforma Beneficios.
 - 3.3. DJ-1993-2020 Criterio Jurídico
3. Próxima Sesión Ordinaria 24 de abril de 2020, a partir de las 8:30 a.m.

6)



DICTAMEN TÉCNICO ESCENARIOS ACTUARIALES

Escenario 1: Monto acumulado Cuenta Individual 1,50% traslado ROP



7)



DICTAMEN TÉCNICO ESCENARIOS ACTUARIALES

Escenario 2: Calculo Renta Permanente por corte y edad

Corte	Edad Hoy	Proy del Monto Acumulado al Retiro	Anualidad Mensualizada	Monto Renta Mensual	Años de Disfrute
Corte 1	Hombres 62	8 752 409	13,91056	52 433	23
	Mujeres 60	9 981 917	16,46381	50 525	28
Corte 2	Hombres 60	8 671 734	13,91056	51 949	23
	Mujeres 58	9 018 575	16,46381	45 648	28
Corte 3	Hombres 58	8 812 618	13,91056	52 793	23
	Mujeres 56	9 541 528	16,46381	48 295	28

8)



Dictamen Jurídico

DJ-6245-2019 (21-11-2019)

Asimismo, ha sido consideración de esta Dirección Jurídica que el artículo 21, de la Ley Constitutiva de la Caja establece a favor de los servidores de la Caja un régimen especial de beneficios sociales que elaborará la Junta Directiva de la Caja, dicho régimen comprende, en principio la formación de fondos de retiro, de ahorro y préstamo el cual se financiará con un aporte del 3 % de la totalidad de los sueldos ordinarios consignados en el presupuesto de la Institución, **por ende en el caso del beneficio derivado del Fondo de Retiro, sea la pensión complementaria, el financiamiento del mismo no podría ser superior a dicho 3%.**

Ahora bien, adicional a dicho fondo de retiro el artículo 21 también establece que la Junta Directiva puede determinar otros beneficios disposición que sirvió de fundamento para el establecimiento y regulación del denominado Fondo de Estabilidad Laboral y Garantía Social, que como se observa se financiaba con un aporte del 1 por ciento sobre los sueldos ordinarios anuales consignados en el presupuesto; disposición que también permitiría **no solo el establecimiento del beneficio del capital de retiro, vía reglamento por parte de la Junta Directiva, sino también el financiamiento propio del mismo, tal como se estableció en el caso del Fondo de Estabilidad Laboral, sin que el mismo se comprenda dentro del aporte establecido en relación con el Fondo de Retiro.**

(Destacado no es del original)



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

9)



Dictamen Jurídico

DJ-1993-2020 (21-04-2020)

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, considera esta asesoría que con respecto a la consultado, en el caso del Beneficio de Capital de Retiro Laboral al tratarse de un beneficio aprobado por la Junta Directiva de la CCSS, previo a la entrada en vigencia de la Ley No. 9635 (04 de diciembre del 2018), no se encuentra afecto a lo dispuesto en el artículo 55 de dicho cuerpo normativo, sea la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

En relación con la liquidación del Fondo de Retiro, se estima que la Caja no se encuentra habilitada legalmente para efectuarlo, pues se creó al amparo de la obligación dispuesta en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, lo que implica que en virtud del Principio de Legalidad la Institución tiene la obligación de continuar realizando los aportes según lo dispone dicha norma, en concordancia con lo dispone el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador.

(Destacado no es del original)

10)



ANTECEDENTES

ACUERDOS JUNTA ADMINISTRATIVA FRAP

Sesión 428-2020 (22-04-2020)

(...)

ACUERDO SEGUNDO: Por unanimidad de los miembros Directores de la Junta Administrativa del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamos de los Empleados de la C.C.S.S. en atención al acuerdo de la Junta Directiva en artículo 29 de la sesión 9092, del 16 de abril del 2020, el cual esta relacionado con la reforma de beneficios aprobadas por esta Junta Administrativa. Acuerdan: Dar por conocidos los escenarios técnicos presentados por la Dirección Actuarial, según el oficio DAE-0390-2020 en atención a lo solicitado por la Junta Directiva de la CCSS sobre la individualización del aporte del trabajador (1,50%) que cumple con el esquema similar a lo establecido en la ley Protección al Trabajador, y presentarlos a la Junta Directiva de la CCSS para su sesión del 23 de abril del 2020. **Acuerdo firme**

(...)

ACUERDO TERCERO: Por unanimidad de los miembros Directores de la Junta Administrativa del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamos de los Empleados de la C.C.S.S. en atención al acuerdo al acuerdo de la Junta Directiva en artículo 29 de la sesión 9092, del 16 de abril del 2020, el cual está relacionado con la reforma de beneficios aprobadas por esta Junta Administrativa. Acuerdan Mantener la propuesta de reforma de los beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro, analizada y recomendada por esta Junta Administrativa del FRAP en el acuerdo segundo y cuarto de la sesión N°417, celebrada el 12 de noviembre del 2019 y presentada en la Junta Directiva a través del oficio GE.6306-2019; en razón de que la propuesta de la reforma presentada a la Junta Directiva, resulta viable jurídica y actuarialmente, por esos motivos no se aportan las propuestas de sus representantes en el FRE, así como la de la Junta Administrativa. Se recomienda conservar los beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro, mediante la aprobación por parte de la Junta Directiva de la C.C.S.S. de la reforma presentada el 16 de abril del 2020. **Acuerdo firme.**

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 33°:

FRE

Por tanto, la Junta Directiva -con base en lo deliberado -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Retomar el tema para la próxima sesión del 30 de abril, primer tema de agenda.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que solicite una prórroga a la SUPEN por dos semanas (10 día hábiles).

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Dirección Jurídica para que externar criterio sobre el porcentaje 1,5% que no se traslada a la operadora en el marco del artículo 75° de la Ley de Protección al Trabajador, en relación con el artículo 13°, inciso c) de la misma Ley. Lo anterior con el objetivo de valorar si se puede utilizar el 1,5% adicional al 3% que establece el artículo 21° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Gerencia General con la colaboración de la Dirección Actuarial y Económica, para que en el marco de los acuerdos anteriores presente a la Junta Directiva una o varias propuestas, con el fin de cumplir con lo encomendado por la SUPEN y poder darle sostenibilidad al FRE y tener opciones para discutir sobre el fondo de capital de retiro, esto en la sesión del 30 de abril.

Nota: asunto pendiente de analizar conformar un equipo de trabajo estratégico de solidez técnica para que se dedique al análisis de la crisis, su impacto en el presente y a futuro.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., el Lic. Víctor Fernández Badilla, Director del FRAP, el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica, el Sr. Jhondert Cruz representante de la Junta Directiva del FRE, el Lic. Guillermo Mata Campos y la Licda. Mariana Ovaes, abogados de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 34°

Se toma nota, de que se reprograman para una próxima sesión los siguientes temas:

I) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías

- a) **Oficio N° GIT-0496-2020 (GG-1116-2020)** Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, informe de avance abril 2020, alternativas de escenarios de programación de ejecución de las obras.

II) Gerencia Financiera.

- a) **De conformidad con lo resuelto en el artículo 29°, de la sesión número 9092, celebrada el 16 de abril del año 2020, relacionados con el Fondo de Retiro de Empleados (FRE):**

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Dirección Jurídica presentar el criterio correspondiente a la propuesta de la Junta Administrativa del FRE, para la sesión del jueves 23 de abril.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Junta Administrativa del FRE, para que en caso de que la propuesta presentada por esta no cuente con la viabilidad jurídica positiva de utilizar el 1%, y el aporte de los gastos administrativos,

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9093

presente a la Junta Directiva el análisis de la siguiente propuesta: el conservar el FRE con su reforma y analizar la viabilidad jurídica de un posible cierre del beneficio del capital de retiro.

En esta misma línea, la Junta Directiva deberá conocer la propuesta de sus representantes en el FRE, así como, la Propuesta de la Junta Administrativa al respecto.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Auditoría Interna y a la Dirección Jurídica para revisar la legalidad de que los costos administrativos para el esquema de pensión complementaria para los funcionarios se financien con los fondos del Seguro de Salud.

- Oficio N° AI-953-2020, de fecha 22 de abril de 2020
- Oficio N° DJ-02016-2020, de fecha 22 de abril de 2020 (artículo 24°, de esta sesión)

b) Oficio N° GF-2482-2020 (GG-1117-2020), de fecha 21 de abril de 2020: propuesta solicitud de aprobación Presupuesto Extraordinario 01-2020 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; DP-1090-2020.

c) Oficio N° GF-2392-2020/GG-1035-2020 (GG-1040-2020), de fecha 14 de abril de 2020: atención artículo 3° de la sesión N° 9091 del 8-04-2020: propuesta plan de acción e informe gestión de riesgos FRE -hallazgos SUPEN.

III) Gerencia de Logística.

a) Oficio N° GL-0470-2020 (GG-1113-2020), de fecha 13 de abril de 2020: propuesta -delegar a la Gerencia de Logística la aprobación de donaciones , permutas o préstamos derivados del Reglamento COMISCA 01-2019.

IV) Gerencia Médica.

a) Oficio N° GM-AG-1911-2020 (GG-0694-2020), de fecha 13 de febrero de 2020: propuesta adjudicación compra directa N° 2019CD-000067-2101, promovida para el *Mantenimiento para elementos de infraestructura y suministro e instalación de mobiliario básico para los Servicios de Emergencia Edificio Sur, Ginecología y Psiquiatría Edificio Patrimonio*, para el Hospital Calderón Guardia.